



MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

01 AGO. 2010

RECPCION

DEPART. JURIDICO	RECPCION	15 AGO. 2010
DEP. T. R. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$  
IMPÚTAC.  
ANOT. POR \$  
IMPÚTAC.

DEDUC DTO



IAM/MCSM

8788044

090710

DISTRIBUCION

1. División Jurídica
2. División de Administración y Finanzas
3. Oficina de Partes
4. Archivo

Aprueba convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y las Empresas de distribución eléctrica que indica, para electrificación de viviendas de emergencia emplazadas en terrenos que señala con ocasión del terremoto del pasado 27 de febrero. Se acoge a autorización que indica.

**DECRETO N° 549**

SANTIAGO, 18 DE JUNIO DE 2010



**CONSIDERANDO**

Que es de público conocimiento que el terremoto, maremoto del pasado 27 de febrero y sus posteriores réplicas, provocó daños de consideración y magnitud a las personas y a sus bienes de las regiones declaradas como afectadas por la catástrofe por el Decreto Supremo N° 150, de Interior, de 27 de febrero de 2010, en que un número importante de familias de esas regiones sufrió la pérdida o destrucción total de sus viviendas;

Que por disposición legal corresponde al Ministerio del Interior atender las necesidades inmediatas de la población derivadas de sismos y catástrofes, así como la planificación y coordinación correspondiente, con la finalidad de adoptar las medidas necesarias que permitan superar la catástrofe ocurrida, en especial acudir en ayuda de las personas damnificadas que han quedado sin vivienda;

Que dicho problema debe ser atendido prioritariamente, para cuyo efecto se han implementado diversos programas de construcción y edificación de viviendas de emergencia, las que se han emplazado en aldeas o en campamentos habilitados o en el terreno o inmueble individual en que se encontraba la casa habitación que resultó destruida por el terremoto;

Que próximo a concretarse las metas fijadas para la provisión de viviendas de emergencia, se requiere que ellas cuenten con electrificación integral, la que deberá proporcionarse a los citados lugares y al interior de las viviendas, mediante instalaciones eléctricas autorizadas y seguras, proyecto en cuya ejecución empresas proveedoras de suministro eléctrico, han manifestado su propósito de prestar su colaboración;

**TOMADO DE RAZON**

31 AGO. 2010

Contralor General  
de la República

892 7542000

Que dos Empresas de ese giro formularon ofertas al Ministerio del Interior, manifestando que han aunado sus esfuerzos para colaborar en la citada electrificación, cuyo aporte consistirá en compartir con este Ministerio los costos que demande dicha electrificación;

Que para implementar la ayuda proyectada, esta Secretaría de Estado y las Empresas Distribuidoras CGE Distribución S.A., concesionarias de servicio público eléctrico de distribución entre la Región Metropolitana y la Región de La Araucanía y CGE Distribución y Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A., celebraron el correspondiente acuerdo de colaboración, el que para su perfeccionamiento debe ser sancionado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, y

**VISTO:** Lo dispuesto en los Artículos 9 y 24 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 13 de diciembre de 2000, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001; en la Ley N° 20.407, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2010; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, del Ministerio de Hacienda, de 2004, y sus modificaciones; en la Ley N° 16.282 y sus modificaciones, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos y catástrofes, cuyo Título I refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 104, de 28 de enero de 1977, del Ministerio del Interior; en el Decreto Supremo N° 150, de 27 de febrero de 2010, de Interior, que señaló afectadas por la catástrofe por el terremoto de esa misma fecha, a las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío-Bío, de La Araucanía y Metropolitana de Santiago; en el Decreto Supremo N° 328, de Interior, de 2010, publicado en el D.O. de 29 de mayo de 2010, que exime a las entidades que indica del trámite de propuesta o subasta pública o privada; en el Artículo 10 inciso 7º de la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 817, de 2010, de ese órgano contralor que autoriza que los Decretos y Resoluciones que tiendan a evitar o reparar los daños originados en dicho fenómeno telúrico, se cumplan antes de su toma de razón; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y lo prevenido en el Decreto Supremo N° 41, de Interior, de 2009, delegatorio de firma, vengo en dictar el siguiente,

## DECRETO

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébase el convenio de colaboración celebrado con fecha 10 de junio de 2010, entre el Ministerio del Interior, en

adelante, el Ministerio o esta Secretaría de Estado y las sociedades anónimas denominadas “**CGE Distribución S.A.**”, R.U.T. N° 99.513.400-4, en adelante, CGE Distribución y la “**Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A.**”, R.U.T. N° 96.763.010-1, en adelante, EMELECTRIC, ambas domiciliadas en calle Teatinos N° 280, piso 12 de la comuna de Santiago, en virtud del cual el costo que demande para este Ministerio la electrificación integral que ejecutarán dichas Empresas, para viviendas de emergencia habilitadas para familias damnificadas del terremoto del pasado 27 de febrero, se financiarán con el aporte financiero de las citadas Empresa, aportes que en mayor detalle en su monto, condiciones, términos y especificaciones se consignan en el Convenio que se aprueba y en los documentos anexos que integran dicho acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior la ejecución del Convenio de colaboración que se aprueba, en lo que respecta a la electrificación de las viviendas de emergencia emplazadas en aldeas o campamentos, ascenderá hasta la cantidad máxima total de \$ 900.000.000.- (novecientos millones de pesos) incluido I.V.A., que corresponde a un valor unitario por vivienda ascendente a la suma de \$ 150.000.- incluido I.V.A., hasta un máximo de 6.000 viviendas.

A la cantidad antes indicada y en lo que respecta al costo de electrificación de las viviendas emplazadas en terrenos o inmuebles individuales, ello irrogará para este Ministerio hasta una cantidad máxima ascendente a la suma de \$474.220.000.- (cuatrocientos setenta y cuatro millones doscientos veinte mil pesos) incluido I.V.A., que corresponde al valor que este Ministerio deberá pagar hasta un máximo de 10.000 viviendas, de acuerdo al costo de instalación que se señala en el anexo 3 ascendente a la suma de \$ 179.918.

Sin perjuicio de las sumas antes señaladas que corresponden al gasto que irrogará para este Ministerio la ejecución de la electrificación señalada, déjase establecido que ante la eventualidad que existieran otros gastos menores que pudieran requerir las instalaciones eléctricas consideradas, esta Secretaría de Estado asumirá también dicho pago de acuerdo al detalle que consigna la documentación anexa acompañada.

En todo caso, déjase constancia que el pago correspondiente al suministro eléctrico que generen las viviendas señaladas, deberá ser soportado por el respectivo consumidor final, sin responsabilidad alguna para este Ministerio en el evento de no efectuarse dicho pago.

La suma que se indica en el presente Artículo se financiará con cargo a los recursos consultados en el Item 05-01-01-24-03-002 “Para atender situaciones de Emergencia” del Presupuesto vigente del Servicio de Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior

**ARTICULO TERCERO:** Forman parte integrante del presente decreto, todos los documentos que como anexos de los acuerdos celebrados, se acompañan a ellos.

**ARTICULO CUARTO:** Las cláusulas del Convenio de colaboración que aprueba el presente Decreto, son del tenor siguiente:



## **PRIMERO: ANTECEDENTES**

CGE DISTRIBUCIÓN es concesionaria del servicio público eléctrico de distribución entre la Región Metropolitana y la Novena Región de la Araucanía y EMELECTRIC entre la Quinta Región de Valparaíso y la Octava Región del Bío Bío, específicamente en las zonas de concesión singularizadas en sus respectivos decretos supremos de concesión.

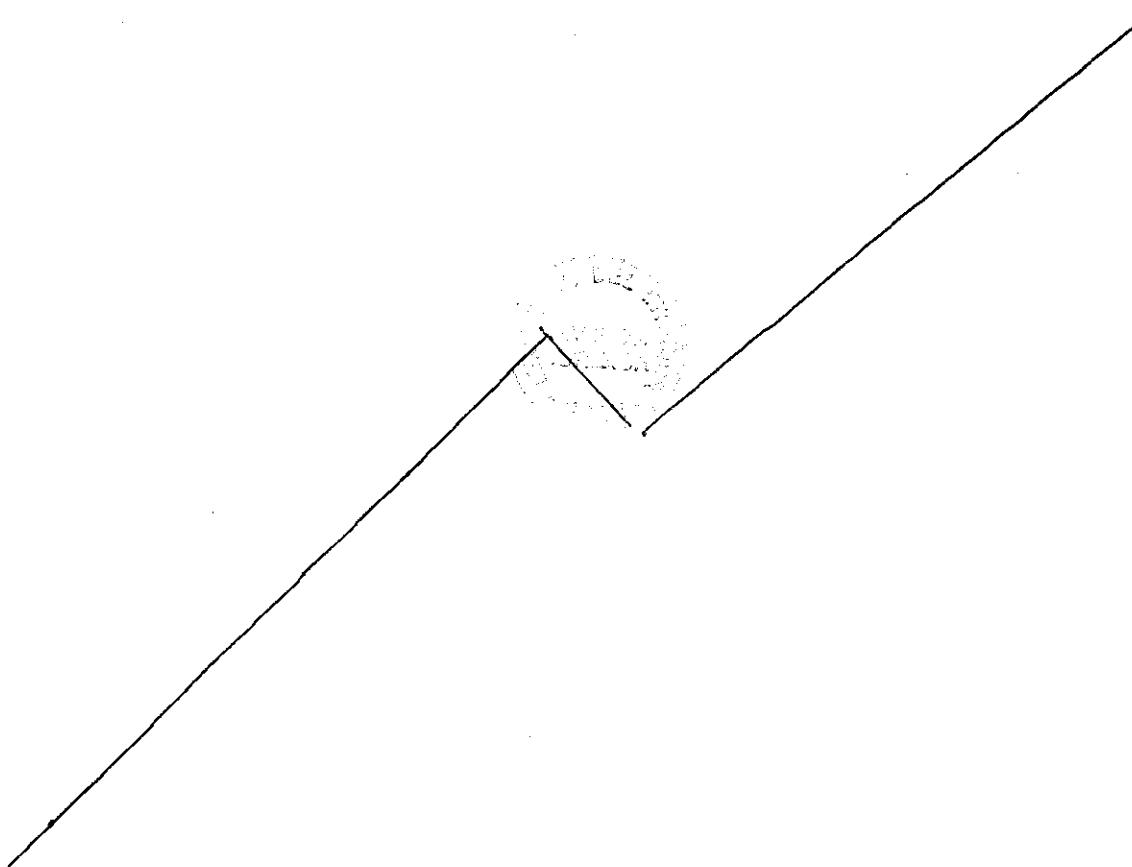
A consecuencia del terremoto y tsunami ocurrido el 27 de febrero de 2010, el Ministerio del Interior, CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC han aunado esfuerzos para colaborar en la electrificación integral de viviendas de emergencia emplazadas y que se emplazarán en aldeas o campamentos de emergencia habilitados por el Ministerio del Interior, y de las viviendas de emergencia individuales emplazadas en los terrenos correspondientes a casas o viviendas que resultaron dañadas por el terremoto.

Estas viviendas de emergencia se encuentran emplazadas dentro de las zonas de concesión de CGE DISTRIBUCIÓN o de EMELECTRIC.

## **SEGUNDO: ELECTRIFICACIÓN DE LAS ALDEAS O CAMPAMENTOS DE EMERGENCIA**

La electrificación de una aldea tiene por finalidad proveer de suministro eléctrico a cada una de las viviendas de emergencia ubicadas en las aldeas o campamentos de emergencia habilitados luego del terremoto y tsunami ocurrido el 27 de febrero de 2010.

En este acto, el Ministerio del Interior se obliga a encargar a CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC, en conjunto, la electrificación de un mínimo de 2.500 viviendas en las aldeas o campamentos de emergencia, reservándose



éste la posibilidad de encargar la electrificación de un número mayor de viviendas, según sean las necesidades del caso hasta el máximo comprometido por CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC en conjunto en razón de este convenio; todo ello sin perjuicio de lo que las partes pudieran en definitiva acordar al respecto.

Por su parte, CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC, en conjunto, se obligan a ejecutar conforme a los términos estipulados en este convenio y sus anexos, hasta un máximo de 6.000 viviendas a electrificar en las aldeas o campamentos de emergencia.

Las especificaciones técnicas de la electrificación de estas aldeas o campamentos de emergencia se singularizan en el Anexo 1, que debidamente firmado por los apoderados de las partes, se entiende formar parte integrante de este convenio para todos los efectos legales.

Previo a la conexión de cada vivienda de emergencia en particular, el respectivo consumidor final deberá suscribir un contrato de suministro con CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC, según corresponda, como cliente regulado, para lo cual deberá darse cumplimiento a las exigencias señaladas en el Anexo 2, el que debidamente firmado por los apoderados de las partes, se entiende formar parte integrante de este convenio para todos los efectos legales. Asimismo, antes de proceder a dicha conexión, se deberá contar con las comunicaciones y autorizaciones del Ministerio del Interior o de quien éste designe, referidas en las cláusulas séptima y décima y en el Anexo 4 de este convenio.

Para proceder a la conexión del alumbrado de las aldeas o campamentos de emergencia, la de los servicios comunes, tales como baños, sedes comunales, entre otros, deberán suscribirse los contratos de suministro que corresponda con CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC, según sea el caso y para cada uno de esos servicios.

La falta o demora en la suscripción de los contratos de suministro correspondiente a una o más viviendas de emergencia, no entorpecerá la celebración de los demás contratos de suministro, el trabajo de electrificación de otras viviendas o aldeas, ni el suministro mismo de las aldeas o de las demás viviendas que comprendan éstas.

### **TERCERO: ELECTRIFICACIÓN DE VIVIENDAS DE EMERGENCIA EN INMUEBLES INDIVIDUALES**

La electrificación de las viviendas de emergencia individuales tiene por finalidad reconnectar a consumidores finales de CGE DISTRIBUCIÓN o de EMELECTRIC en la vivienda de emergencia construida en el mismo terreno o inmueble donde se emplaza la casa habitación dañada por el terremoto o tsunami que recibía el servicio público eléctrico de distribución antes de tales siniestros; o bien, conectar nuevos usuarios o clientes dentro de la zona de concesión de dichas empresas a la red de distribución de electricidad existente.

Las especificaciones técnicas de estas electrificaciones se singularizan en el Anexo 3, que debidamente firmado por los apoderados de las partes, se entiende formar parte integrante de este convenio para todos los efectos legales.

CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC, en conjunto, se obligan a electrificar, conforme a los términos estipulados en este convenio y sus anexos, hasta un máximo de 10.000 viviendas de emergencia en inmuebles individuales.

## **CUARTO: PRECIO DE ELECTRIFICACIÓN DE LAS ALDEAS O CAMPAMENTOS DE EMERGENCIA**

Luego de evaluar las distintas situaciones y dificultades técnicas de este proyecto, CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC han estimado que el precio total de electrificación por vivienda de emergencia emplazada en una aldea o campamento de emergencia asciende a \$300.000, IVA incluido.

Para los efectos de este convenio, las partes acuerdan que la electrificación de cada baño o de cada sede social en estas aldeas, es equivalente a la electrificación de una vivienda.

Las partes han acordado que el Ministerio del Interior pagará un precio único y total de \$150.000.-, IVA incluido, por la electrificación de cada vivienda emplazada en una aldea o campamento de emergencia electrificado, en adelante el "Precio". El saldo del precio de electrificación de cada vivienda será de cargo y cuenta de CGE DISTRIBUCIÓN o de EMELECTRIC, según sea el caso, de acuerdo al emplazamiento de cada aldea o campamento de emergencia con relación a la zona de concesión de las mismas.

En el Anexo 4, el que firmado por los apoderados de las partes forma parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales, se singulariza la propiedad de las instalaciones comprendidas en la electrificación de cada una de estas aldeas o campamentos de emergencia.

El Ministerio del Interior pagará el Precio a CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC, según corresponda, contra entrega de cada electrificación de aldeas o campamentos de emergencia, siempre que ésta cumpla con las especificaciones técnicas definidas en este documento, lo que hará tan pronto sea posible y en todo caso, a más tardar 30 días después de cada entrega. Se entiende por entrega la conexión de cada vivienda a la red de distribución de CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC, según corresponda, la instalación de toda la infraestructura eléctrica general de cada aldea, según las especificaciones definidas en este convenio y una prueba de que las instalaciones generales y la electrificación de las viviendas funcionan adecuadamente, independientemente de que se efectúen o no consumos de electricidad en ellas.

La suma total que el Ministerio del Interior pagará a CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC por la electrificación de las viviendas emplazadas en estas aldeas se calculará como la multiplicación del Precio por el número de viviendas de emergencia electrificadas en cada aldea o campamento de emergencia electrificado.

## **QUINTO: PRECIO DE ELECTRIFICACIÓN DE LAS VIVIENDAS DE EMERGENCIA EN INMUEBLES INDIVIDUALES**

Luego de evaluar las distintas situaciones y dificultades técnicas de este proyecto, CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC han estimado que el precio de electrificación por vivienda de emergencia emplazada en terrenos individuales, se determinará, para cada vivienda, sumando el precio de los trabajos individuales que se hayan ejecutado para la electrificación de cada vivienda, conforme a la descripción y valores indicados en el Anexo 3.

El precio total de electrificación de cada vivienda será compartido por el Ministerio del Interior, CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC según corresponda, y el consumidor final respectivo, de acuerdo a la siguiente fórmula: los primeros \$47.422.-, IVA incluido, serán de cargo del Ministerio del Interior; los

siguientes \$47.422.-, IVA incluido, serán de cargo de CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC, según corresponda; y el saldo, será de cargo y cuenta del consumidor final respectivo. El pago máximo que podrá cobrarse al consumidor final por este concepto será de \$56.514.-, IVA incluido, suma que el consumidor final podrá pagar hasta en 12 cuotas iguales y mensuales, sin intereses, mediante su cobro en la cuenta de suministro de electricidad conforme lo pacte con la respectiva empresa distribuidora.

La suma total que el Ministerio del Interior pagará a CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC por la electrificación de las viviendas de emergencia en inmuebles individuales, se determinará sumando el costo de los trabajos individuales que se hayan ejecutado para la electrificación de cada vivienda, conforme a la descripción y valores indicados en el Anexo 3. En todo caso, esa suma total para cada vivienda individual no podrá exceder de \$47.422.-, IVA incluido. Este pago lo deberá efectuar el Ministerio del Interior contra la entrega de cada electrificación de viviendas de emergencia en inmuebles individuales, siempre que tales electrificaciones cumplan con las especificaciones técnicas definidas en este documento, tan pronto sea posible y en todo caso, a más tardar 30 días después de cada entrega.

Las partes convienen que la entrega de cada electrificación se acreditará suficientemente con la exhibición de una copia de la orden o formulario de trabajo suscrito por el usuario o cliente de la vivienda de emergencia de que se trate. En todo caso, esta entrega requiere la conexión de cada vivienda a la red de distribución de CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC, según corresponda, según las especificaciones definidas en este convenio y una prueba de que la electrificación de cada vivienda funcione adecuadamente, independientemente de que se efectúen o no consumos de electricidad en ella.

Sin perjuicio de lo anterior, no corresponderá que el Ministerio del Interior pague a CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC el precio indicado en esta cláusula, cuando la electrificación de la vivienda de emergencia en terrenos individuales contemple la instalación del Kit Eléctrico definido en la cláusula sexta siguiente y ordenado comprar por el Ministerio del Interior a dichas empresas.

## **SEXTO: KITS ELÉCTRICOS**

Para todos los efectos de este convenio, se entiende por "Kit Eléctrico", la instalación interior eléctrica de emergencia fabricada por la empresa Legrand Electro Andina Limitada a requerimiento del Ministerio del Interior y ejecutada conforme al procedimiento aprobado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

El Ministerio del Interior pagará a CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC, según corresponda, la suma de \$47.422.-, IVA Incluido, por cada Kit Eléctrico ordenado comprar para instalar en esas viviendas de emergencia, independiente que en definitiva sean o no instalados, tan pronto sea posible y en todo caso, a más tardar 30 días después de la emisión de cada orden de compra. Los Kits Eléctricos que por cualquier circunstancia no sean instalados serán entregados al Ministerio del Interior, una vez concluidas las electrificaciones que sean ordenadas por éste de conformidad al presente convenio. Esto último en consideración a que el Ministerio del Interior será el propietario de dichos Kit Eléctricos, conforme a lo señalado en el Anexo 4 de este instrumento.

Las partes convienen que, atendido la urgencia con que se deben llevar a cabo estas electrificaciones, podrá existir hasta un 5% de mermas de Kit Eléctricos

que CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC deban entregar al Ministerio del Interior conforme a lo referido en el párrafo precedente, pérdidas que por lo tanto no serán imputables a dichas empresas y que por lo mismo, no corresponderá a éstas compensar en forma alguna.

## **SÉPTIMO: EJECUCIÓN DE ELECTRIFICACIONES Y PLAZOS**

Para proceder a la ejecución de las electrificaciones convenidas, el Ministerio del Interior, o quien éste designe, deberá requerir por escrito al coordinador de CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC, individualizado en la cláusula octava de este convenio, la electrificación de una aldea o campamento de emergencia, señalando la cantidad de viviendas de emergencia a electrificar; asimismo, respecto a cada vivienda de emergencia individual, deberá indicar por escrito la dirección o ubicación de la misma, en la forma más precisa posible.

Los plazos de ejecución de las electrificaciones comprendidas en este convenio serán acordados por las partes en consideración a las características de cada caso, tales como, su ubicación geográfica, el número de viviendas a conectar y el emplazamiento de las viviendas de emergencia en cada terreno. En todo caso, CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC estiman que el plazo de electrificación por aldea o campamento de emergencia será de 6 días, aproximadamente, y por vivienda emplazada en terrenos individual, de 2 días, también aproximadamente.

Estos plazos se entenderán suspendidos por caso fortuito, fuerza mayor o cuando por causas no imputables a CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC, éstas se vean imposibilitadas de comenzar o continuar la ejecución de una o más de las obras de electrificación comprendidas en este convenio.

## **OCTAVO: COORDINADORES**

Para el cumplimiento del presente convenio, las partes designan a los siguientes coordinadores.

### **Por CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC:**

En la Región Metropolitana y en la Quinta Región, señor Rubén Fuentes Ali, celular 92253444, correo electrónico rfuentes@cgedistribucion.cl.

En la Sexta Región, señor Roberto Binder Demarchi, celular 92298101, correo electrónico rbinder@cgedistribucion.cl.

En la Séptima Región, Chillán y alrededores, señor Víctor Pérez Ortega, celular 93268905, correo electrónico vperez@cgedistribucion.cl.

En la Octava Región, señor Sergio Trabold Palavecinos, celular 94405528, correo electrónico strabold@cgedistribucion.cl.

En la Novena Región, Los Ángeles y alrededores, señor Salomón Barahona Cisternas, celular 94436273, correo electrónico sbarahona@cgedistribucion.cl.

### **Por el MINISTERIO DEL INTERIOR:**

Para el caso de las Aldeas:

En la Sexta Región, las provincias de Cachapoal y Colchagua, Sr. Guillermo Guzman, fono 79790547, correo electrónico guillermo.guzman@subdere.gov.cl

En la Séptima Región, las provincias Cauquenes (comunas: Pelluhue, Curanipe, Cauquenes) y Talca (Comuna: Constitución): Xenia Corbalán, fono 99945281 correo electrónico xcorvalani@gmail.com.

En la Séptima Región, las provincias de Talca (comuna: Talca) y Curicó (comuna: Curicó, Licantén y Vichuquén), Sebastián Gonzalez fono 62289121, correo electrónico sebastian.gonzalez@subdere.gov.cl

En la Octava Región, la provincia de Ñuble (comuna: Coelemu y Cobquecura), Roxana Alarcón, fono 95796677, correo electrónico ralarcon@interior.gov.cl  
En la Octava Región, la provincia de Bío Bío (comuna: Los Ángeles), Claudia Estrada, fono 94197789, correo electrónico cestrada@interior.gov.cl.  
En la Octava Región, la provincia de Concepción, comuna Talcahuano, Sr. Cristian Gibson, fono 66067151, correo electrónico gibsonisla@hotmail.com.  
En la Octava Región, la provincia de Concepción, comuna Tomé, Sra. Olga Osse, fono 96095182, correo electrónico ossesklein@gmail.com.  
En la Octava Región, la provincia de Concepción, comuna Chiguayante, Sr. Alvaro Caballero, fono 88461830, correo electrónico alvarocadi@gmail.com.  
En la Octava Región, la provincia de Concepción, comuna Coronel y Lota, Sr. Jaime Acosta, fono 66067154 correo electrónico jaimeacostaf@gmail.com.

Para el caso de las Viviendas Individuales:

En la Región Metropolitana, la provincia de Chacabuco, Sr. Angélica Del Carmen Intiman Palma, fono 2-8445027, correo electrónico aantiman@interior.gov.cl  
En la Región Metropolitana, la provincia de Talagante, Sr. Marco Antonio Zamora Bomba, fono 2-3620482, correo electrónico mzamorab@interior.gov.cl  
En la Región Metropolitana, la provincia de Cordillera, Sr. Caterina Paz Klein Plesnar, fono 2-3528403, correo electrónico cklein@interior.gov.cl  
En la Región Metropolitana, la provincia de Maipo, Sr. Amparo Del Pilar García Saldías, fono 2-3620532, correo electrónico agarcias@interior.gov.cl  
En la Región Metropolitana, la provincia de Melipilla, Sr. Paula Andrea Garate Rojas, fono 2-8323313, correo electrónico pgarate@interior.gov.cl  
En la Quinta Región, la provincia de San Antonio, Sr. Mauricio Esteban Araneda Atenas, fono 35-212472, correo electrónico maranedaa@interior.gov.cl  
En la Quinta Región, la provincia de Los Andes, Sr. Edith Quiroz Ortiz, fono 9-8227898, correo electrónico equiroz@interior.gov.cl  
En la Quinta Región, la provincia de Valparaíso, Sr. Pablo Andrés Zúñiga Jiliberto, fono 32-2556410, correo electrónico pzunigaj@interior.gov.cl  
En la Quinta Región, la provincia de Petorca, Sr. Gonzalo Emilio Míquel Wenke, fono 33-711181, correo electrónico gmiquel@interior.gov.cl  
En la Quinta Región, la provincia de Quillota, Sr. Jorge Genaro Ebner Paredes, fono 33-297702, correo electrónico jebner@interior.gov.cl  
En la Quinta Región, la provincia de Marga-Marga, Sr. Arturo Longton Guerrero, fono 32-2910206, correo electrónico alongton@interior.gov.cl  
En la Quinta Región, la provincia de San Felipe, Sr. Rodolfo Ignacio Silva González, fono 34-373002, correo electrónico rsilva@interior.gov.cl  
En la Sexta Región, la provincia de Cardenal Caro, Sr. Julio Diego Ibarra Maldonado, fono 72-954293, correo electrónico jibarra@interior.gov.cl  
En la Sexta Región, la provincia de Cachapoal, Sr. Marie Jeanne Lyon Amand de Mendieta, fono 72-954261, correo electrónico mlyon@interior.gov.cl  
En la Sexta Región, la provincia de Colchagua, Sr. Eduardo Alejandro Cornejo Lagos, fono 72-954184, correo electrónico ecornejo@interior.gov.cl  
En la Séptima Región, la provincia de Curicó, Sr. Isabel Margarita Garcés Ureta, fono 75-543286, correo electrónico igarcés@interior.gov.cl  
En la Séptima Región, la provincia de Talca, Sr. José Antonio Arellano Lynch, fono 71-222997, correo electrónico jarellano@interior.gov.cl  
En la Séptima Región, la provincia de Linares, Sr. María Eugenia Hormazábal Carvajal, fono 73-633708, correo electrónico mhormazabal@interior.gov.cl  
En la Séptima Región, la provincia de Cauquenes, Sr. Guillermo Daniel García González, fono 73-511963, correo electrónico ggarcia@interior.gov.cl  
En la Octava Región, la provincia de Ñuble, Sr. Eduardo Alfredo Durán Sallinas, fono 42-876213, correo electrónico eduran@interior.gov.cl

En la Octava Región, la provincia de Biobío, Sr. Renato Paredes Larenas, fono 43-535330, correo electrónico [rparedes@interior.gov.cl](mailto:rparedes@interior.gov.cl)  
 En la Octava Región, la provincia de Arauco, Sr. Flor Isabel Weisse Novoa, fono 41-2855194, correo electrónico [fweisse@interior.gov.cl](mailto:fweisse@interior.gov.cl)  
 En la Octava Región, la provincia de Concepción, Sr. Carlos Domingo González Sánchez, fono 41-2851897, correo electrónico [cgonzalez@interior.gov.cl](mailto:cgonzalez@interior.gov.cl)  
 En la Novena Región, la provincia de Malleco, Sr. Jorge Evaldo Rathgeb Schifferli, fono 45-711237, correo electrónico [jrathgeb@interior.gov.cl](mailto:jrathgeb@interior.gov.cl)  
 En la Novena Región, la provincia de Cautín, Sr. Miguel Alejandro Mellado Suazo, fono 45-968145, correo electrónico [mmellados@interior.gov.cl](mailto:mmellados@interior.gov.cl)

## **NOVENO: PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES**

En el Anexo 4 de este convenio las partes detallan a quien corresponde la propiedad de cada uno de los bienes comprendidos en estas electrificaciones.

A mayor abundamiento, las partes declaran que sus respectivos pagos, aportes o participación en el presente convenio no tienen carácter de donación ni de aporte reembolsable, siendo cada una de ellas dueñas de los bienes u obras que se ha obligado a pagar o a ejecutar a su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC, según corresponda, serán responsables de la operación y mantenimiento de las instalaciones referidas en este convenio, con excepción de las instalaciones interiores eléctricas y el alumbrado. La responsabilidad y a quien corresponda el costo por el mantenimiento de los empalmes se sujetará íntegramente a lo previsto en la normativa vigente.

## **DÉCIMO: AUTORIZACIONES, PERMISOS O DERECHOS REQUERIDOS PARA LA ELECTRIFICACIÓN**

El Ministerio del Interior declara que existen los derechos y autorizaciones para la ejecución de las electrificaciones comprendidas en este convenio, la conexión de las viviendas de emergencia referidas a la red de distribución de electricidad de CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC, según corresponda y el suministro de electricidad a éstas hasta el levantamiento de dichas viviendas.

De existir reclamos judiciales o extrajudiciales fundados en la falta o insuficiencia de tales derechos y o autorizaciones, el Ministerio del Interior intervendrá procurando los acuerdos que sean procedentes, sin ulterior responsabilidad, cargo, ni costo alguno, para CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC, según sea el caso.

Los consumidores finales, podrán solicitar, personalmente o a través de un mandatario, su conexión a la red de servicio eléctrico de CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC, según corresponda. El Ministerio del Interior enviará el listado de consumidores finales de las viviendas de emergencia por aldea, campamento de emergencia o individualmente al coordinador de la respectiva zona geográfica, referido en la cláusula octava de este convenio.

## **DÉCIMO PRIMERO: COLABORACIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA LA CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO**

En las aldeas o campamentos de emergencia referidos en este convenio, el Ministerio del Interior procurará proporcionar a CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC los medios de que disponga para facilitar la correcta operación y mantenimiento de las redes de media y baja tensión de propiedad de estas empresas; así como, para evitar y en su caso, subsanar condiciones eléctricas



inseguras. Del mismo modo, el Ministerio del Interior compromete su colaboración para facilitar los procesos de lectura de equipos de medida, reparto de boletas, corte y reposición de suministro y normalización de conexiones irregulares al interior de dichas aldeas o campamentos de emergencia.

Respecto de las viviendas ubicadas en las aldeas o campamentos de emergencia referidos en este convenio, así como en las ubicadas en terrenos individuales, el pago de cada suministro, deberá ser soportado por el respectivo consumidor final. En caso de no realizarse dicho pago, CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC, según corresponda, podrán proceder de acuerdo a la normativa vigente, sin que el Ministerio del Interior tenga responsabilidad alguna en el pago de tales deudas. Con todo, las partes aclaran que si por cualquier motivo el Ministerio del Interior decide suscribir uno de estos contratos de suministro con CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC, obviamente será responsable del pago de las deudas provenientes del mismo.

CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC no serán responsables por las ampliaciones de viviendas, las construcciones indebidas, los actos imprudentes, temerarios o ilegales de usuarios, clientes o de terceros.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: COSTOS ESPECIALES DE ESTAS ELECTRIFICACIONES**

Las partes se encuentran contestes en que los costos de electrificación considerados en este convenio obedecen a una situación de excepción, atendido la emergencia que motiva su ejecución y a las especiales exigencias técnicas aceptadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles exclusivamente para instalaciones de emergencia a consecuencia del terremoto y tsunami ocurrido el 27 de febrero de 2010 en la zona centro sur del país.

#### **DÉCIMO TERCERO: RETIRO DE INSTALACIONES DE ALDEAS O CAMPAMENTOS DE EMERGENCIA**

En virtud de lo estipulado en el Anexo 4 del presente convenio, una vez desocupadas las viviendas de emergencia emplazadas en las aldeas o campamentos referidos en este convenio, lo que el Ministerio del Interior comunicará a CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC, estas empresas se obligan a levantar y retirar a su costo sus respectivas instalaciones eléctricas. Respecto a las instalaciones eléctricas del Ministerio del Interior, éste decidirá la oportunidad y forma en que procederá a su levantamiento y retiro.

#### **DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA**

Para los efectos del presente convenio los comparecientes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales con asiento en dicha comuna y ciudad.

#### **DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍA**

La personería de don Mario Donoso Aracena por CGE DISTRIBUCIÓN S.A., consta en escritura pública de fecha 9 de diciembre de 2003, otorgada en la notaría de Santiago de don Gonzalo De La Cuadra Fabres y por EMPRESA ELÉCTRICA DE MELIPILLA, COLCHAGUA Y MAULE S.A., consta de escritura pública de fecha 9 de septiembre de 2008, otorgada en la notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. La personería de don Rodrigo Ubilla Mackenney por el Ministerio del Interior consta del decreto supremo número 160, publicado en Diario Oficial con fecha 13 de abril de 2010.

**DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES**

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

Firman: Por CGE DISTRIBUCION S.A. y EMPRESA ELÉCTRICA DE MELIPILLA, COLCHAGUA Y MAULE.S.A. Mario Donoso Aracena. Por MINISINTERIO DEL INTERIOR. Rodrigo Ubilla Mackenney. Subsecretario del Interior.



## **ANEXO 1** **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ELECTRIFICACIÓN ALDEAS**

La electrificación de una aldea o campamento de emergencia tiene por finalidad proveer de suministro eléctrico, dentro de las zonas de concesión de CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC, a cada una de las viviendas de emergencia ubicadas en las aldeas o campamentos de emergencia habilitados por el Ministerio del Interior luego del terremoto y tsunami ocurrido el 27 de febrero de 2010.

Esta electrificación comprende la construcción de la red de media y de baja tensión de distribución de energía eléctrica, la construcción del alumbrado que se apoyará en algunos de los postes de la red de baja tensión, la construcción de una subestación de transformación y de los empalmes; la provisión del transformador de media tensión, de los equipos de medida y el establecimiento en la vivienda de emergencia de la instalación eléctrica interior de emergencia fabricada por la empresa Legrand Electro Andina Limitada a requerimiento del Ministerio del Interior y ejecutada conforme al procedimiento aprobado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante Resolución Exenta N° 905 de fecha 28 de abril de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 994 de 7 de mayo de 2010, en adelante indistintamente denominado el "Kit Eléctrico".

La red de media tensión comprende la construcción de una línea bifásica o trifásica de 13,2, 15 o 23 kV, dependiendo del nivel de tensión de la línea de distribución existente a la cual se conectará dicha red de media tensión, principalmente en aluminio desnudo o bien, en cobre, sobre postes de madera de 11,5 metros, con sus correspondientes toma tierras de protección.

La red de baja tensión comprende una línea bifásica o trifásica, dependiendo de la demanda estimada de la aldea o campamento de emergencia a electrificar, en cable pre ensamblado de aluminio, en postación común con red de media tensión o bien, sobre postes de madera de 8 metros, con sus correspondientes toma tierras de servicio.

Las subestaciones de transformación y transformadores de media a baja tensión podrán ser bifásicos, trifásicos, de 15 kVA, 30 kVA, 45 kVA, 75 kVA o 112,5 kVA, en niveles de tensión de 13,2, 15 o 23 kV, dependiendo de las condiciones técnicas preexistentes y de la cantidad de viviendas a conectar en cada aldea o campamento de emergencia.

La construcción del alumbrado considera la instalación de luminarias de 70 o 100 watts de sodio que incluye lámpara y brazo galvanizado de 1 pulgada, sobre algunos postes de la red de baja tensión.

Cada empalme considera una acometida en concéntrico de 2x4 mm<sup>2</sup>, cañería de bajada, curva reducción plástica, mordazas de acometida y seguro aéreo. Estos empalmes no consideran equipos de medida y postes de paso por vivienda.

Los equipos de medida corresponderán a instrumentos de medición de energía electrónicos monofásicos, para suministros regulados en tarifas BT1 o BT2, debidamente aprobados y certificados conforme a la normativa técnica vigente en materia de electricidad.

El kit eléctrico consiste en un sistema eléctrico prefabricado que incluye 2 centros de luz comandados, 2 interruptores tomas doble de enchufes con alvéolos protegidos, tablero eléctrico con protección termomagnética y diferencial y sistema de canalización preconectado para hasta 10 amperes, con su respectiva barra toma tierra de protección.

El Kit Eléctrico se puede instalar en la parte frontal o lateral de cada vivienda de emergencia.

**ANEXO 2**  
**RESOLUCIONES EXENTAS N° 905 Y N° 994 DICTADAS POR LA**  
**SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**  
**DE FECHA 28 DE ABRIL Y 7 DE MAYO DE 2010,**  
**RESPECTIVAMENTE.**



DEPARTAMENTO DE NORMAS Y ESTUDIOS  
ACC-2019 SEC / DOC. 297-7891

ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y ENERGIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES ELÉCTRICAS DE VIVIENDAS NUEVAS DE EMERGENCIA Y VIVIENDAS EXISTENTES DANADAS POR EL TERREMOTO, Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 649, DE MARZO DEL 2010, DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 905

SANTIAGO, 28 ABR. 2010

VISTO:

Organica de SEC

1º Lo dispuesto en la Ley N° 18.410.

N° 4/20 018 del 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Ley General de Servicios Eléctricos.

2º Lo dispuesto en el artículo 223 del DFL

3º Lo dispuesto en la Norma Ncl 10/84.

Trámite para la puesta en servicio de una instalación inferior.

4º Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1234 del 11/09/2006 que establece el procedimiento para la realización de la declaración por medios electrónicos, ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

5º Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1129 del 11/08/2006 que establece procedimientos y plazos de tramitación para la presentación de las declaraciones ante la SEC, deja sin efecto la Resolución Exenta N° 2082 del 15 de diciembre del 2005 y Modifica la Resolución Exenta N° 790 del 2 de Junio de 2008.

6º Lo dispuesto en la Resolución 1600, del 2008 de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de toma de razón.



## CONSIDERANDO:

1º Que es de público conocimiento que el Terremoto registrado en Chile el 27 de Febrero recién pasado, trajo como consecuencia diversos daños y destrucción a las viviendas de las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío-Bío, de la Araucanía y de la Región Metropolitana.

2º Que a objeto de facilitar la implementación de medidas para entregar viviendas de emergencia a las personas cuyos inmuebles fueron destruidos por el terremoto y garantizar la seguridad de las personas, la SEC estableció un procedimiento de excepción oficializado mediante la Resolución Exenta N° 649, el 26 de Marzo del 2010, el cual establece, entre otras cosas, las especificaciones técnicas que deben tener las instalaciones eléctricas interiores de las viviendas de emergencia.

3º Que al Fondo de Solidaridad e Inversión Social, FOSIS, se le encomendó la tarea de suministrar a las familias y sus mediaguas un equipo o kit eléctrico básico, para lo cual solicitó a la SEC evaluar una propuesta de implementación del Kit eléctrico, para verificar que este cumple con las especificaciones técnicas establecidas por la SEC.

4º Que mediante carta de la empresa Legrand, de fecha 13.04.2010, N° OP 8863, se solicitó a esta Superintendencia modificar algunas especificaciones técnicas indicadas en el "Estándar Base de las viviendas de emergencia" de la Resolución N° 649, en particular se solicitó por un lado, autorizar la instalación de enchufes en la pared frontal de la vivienda y no en paredes opuestas y por otro lado, permitir utilizar unidades interruptor-enchufe en la instalación.

5º Que la Norma Chilena, NCH Elec. 4/2003, Instalaciones interiores de baja tensión, en el punto 11.0.2.6 permite en situaciones especiales, la instalación de unidades interruptor-enchufe.

6º Que analizados los antecedentes presentados, y en conformidad a lo establecido en la normativa vigente, la Superintendencia decidió realizar los siguientes cambios que a continuación se detallan, al procedimiento de Excepción, contenido en la Resolución Exenta de SEC N° 649, de fecha 26.03.10

### 6.1 Reemplazar el punto 3 del Anexo A, I: ESTÁNDAR BASE DE LAS VIVIENDAS DE EMERGENCIA, según lo siguiente:

"2 enchufes hembra de 3 polos, montados sobre rosetas o similar, localizados en paredes opuestas o en la pared frontal de la vivienda, separados a una distancia no inferior a dos metros entre ambos."

### 6.2 Incorporar en el anexo A, I: ESTÁNDAR BASE DE LAS VIVIENDAS DE EMERGENCIA, el siguiente punto:

"Se permite el uso de unidades interruptor-enchufe, compuestas de un interruptor 9/12 y enchufes hembra de 3 polos."

7º Que la solución planteada mantiene las condiciones para resguardar la seguridad de las personas y cosas.



**RESUELVO:**

1º Apruébase el procedimiento de Excepción, establecido en el Anexo N°1 de la presente Resolución, para la ejecución y energización de las instalaciones interiores eléctricas de viviendas de uso habitacional nuevas de emergencia y viviendas de uso habitacional existentes dañadas por el terremoto que afectó a las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío-Bío, de la Araucanía y de la Región Metropolitana.

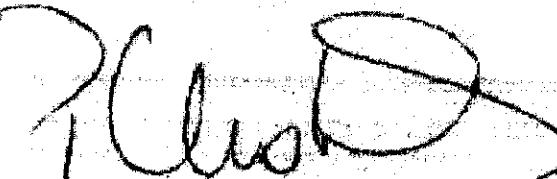
La aplicación de dicho procedimiento deberá entenderse, sin perjuicio de que exista el respectivo contrato de suministro, debidamente firmado entre las partes, así como también las autorizaciones correspondientes para el uso de los terrenos de que se trate.

2º La Superintendencia fiscalizará y supervisará el correcto y oportuno cumplimiento y aplicación del presente procedimiento.

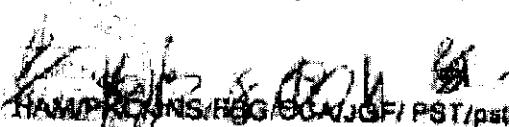
3º Las disposiciones de la presente Resolución entraran en vigencia a partir de su fecha de emisión y terminaran su vigencia el 30 de Septiembre del 2010.

4º La presente Resolución dejará sin efecto la Resolución Exenta N° 849, de fecha 26.03.2010, de esta Superintendencia.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**

  
PATRICIA CHOTZEN GUTIÉRREZ

Superintendente de Electricidad y Combustibles

  
Héctor J. González/HEG/OCM/JGF/PST/pst

Distribución:  
 Diana Oficial  
 Direcciones Regionales V, VI, VII, VIII y IX  
 Secretaría General  
 Gabinete  
 DIE  
 DNE  
 Colegio de Instaladores  
 MICEPLAN  
 CNE, Secretaría Ejecutiva  
 Ministerio de Energía  
 Distribuidoras  
 Archivo



## ANEXO 1

### PROCEDIMIENTO INSTALACIONES ELÉCTRICAS VIVIENDAS NUEVAS DE EMERGENCIA Y VIVIENDAS EXISTENTES Dañadas POR EL TERREMOTO

**CASO 1: Viviendas de emergencia de uso habitacional nuevas y viviendas de uso habitacional existentes con empalme nuevo y/o con daños mayores en la instalación**

Este procedimiento es aplicable a instalaciones eléctricas de:

- Viviendas de emergencia de uso habitacional nuevas instaladas de manera individual o instaladas en forma grupal (colectivas).
- Viviendas de uso habitacional existentes con empalme nuevo y/o con daños mayores en la instalación.

#### Actividades

##### 1. Ejecución instalación

La ejecución de una instalación eléctrica, debe ser realizada o supervisada por un Instalador Eléctrico Autorizado, de acuerdo a la reglamentación correspondiente. La instalación debe cumplir al menos con los estándares definidos en el anexo A del presente procedimiento. Adicionalmente para las viviendas existentes con daños mayores, en las zonas que fueron inundadas se deberá realizar la prueba de aislación indicada en el Pto. 9.2.2.3 de la Norma NCh. Elec. 4/2003.

**Responsable: Instalador Autorizado**

##### 2. Llenado y Firma de Declaración de Responsabilidad

El instalador autorizado deberá completar una declaración en la que se responsabilice por la instalación realizada de acuerdo al formato indicado en el anexo B.

**Responsable: Instalador Autorizado**

##### 3. Entrega Declaración de Responsabilidad a Distribuidora

El instalador autorizado deberá entregar a la distribuidora la declaración de responsabilidad, de acuerdo al formato indicado en el anexo B, y un plano o un croquis de la instalación. Estos documentos serán requisito para que la distribuidora energice la instalación.

**Responsable: Instalador Autorizado**

##### 4. Revisión Instalación y Energización viviendas

La Distribuidora estará autorizada para energizar las viviendas de emergencia previo al registro del trámite TEI provisorio de la SEC. No obstante, para a la energización, deberá realizar una inspección visual de la instalación eléctrica, verificando que esta cumple con lo especificado por la SEC, y deberá solicitar además el formulario de declaración de responsabilidad firmado y el plano o un croquis de la instalación.

**Responsable: Empresa Distribuidora**



#### 5. Informar a SEC el resumen de viviendas Energizadas

La Distribuidora enviará en el plazo de 5 días al e-mail [procedimiento@sec.gob.cl](mailto:procedimiento@sec.gob.cl), el total de viviendas energizadas en el día por comuna y región, de acuerdo al formato indicado en el anexo D.

*Responsable: Empresa Distribuidora.*

#### 6. Digitación TE1 Provisorio Terremoto

La empresa distribuidora será la responsable del registro de las instalaciones en el sistema e-declarador de la SEC, por medio de instaladores autorizados propios de la empresa, quienes deberán deberá registrar los datos de la instalación como un trámite TE1, de acuerdo a lo señalado en el anexo C del presente procedimiento, especificando en el trámite, que es de carácter provisorio y que está asociado al terremoto.

Las empresas tendrán un plazo de 5 días hábiles para registrar la información, a partir de la fecha de energización.

*Responsable: Empresa Distribuidora*

### ASO 2: Viviendas de uso habitacional existentes con daños menores

#### actividades

##### 1. Normalización o Modificación Instalación

La normalización o modificación de una instalación eléctrica, debe ser supervisada por un Instalador Eléctrico Autorizado. La instalación debe cumplir al menos con los estándares definidos en la norma NCh. Elec. 4/2003. Adicionalmente para las zonas que fueron inundadas, se deberá realizar la prueba de aislación indicada en el Pto. 9.2.2.3 de la Norma NCh. Elec. 4/2003.

*Responsable: Instalador Autorizado*

##### 2. Entrega Certificado a Distribuidora

Para el caso del instalador particular, este deberá entregar un certificado de acuerdo al Anexo E, con los antecedentes de la o las viviendas que fueron normalizadas o modificadas, el cual será requisito para que esta energice la instalación.

*Responsable: Instalador Autorizado*

##### 3. Revisión Instalación y Energización viviendas

Para efectos de energizar la(s) vivienda la Distribuidora deberá realizar una inspección visual de la instalación eléctrica, verificando que esta cumple con lo especificado por la SEC, y deberá solicitar además el certificado emitido por el instalador.

*Responsable: Empresa Distribuidora*



#### 4. Informar a SEC el resumen de viviendas Energizadas

La Distribuidora enviará en el plazo de 5 días al e-mail procedimiento\_energiasolar@eao.cl, el total de viviendas energizadas en el día por comuna y región de acuerdo al formato indicado en el anexo D.

**Responsable:** Empresa Distribuidora.



**Anexo A**

### **Condiciones para la puesta en servicio de las instalaciones**

#### **4. ESTÁNDAR BASE DE LAS VIVIENDAS DE EMERGENCIA:**

El estándar base de todas las viviendas de emergencia será el siguiente:

1. Canalización eléctrica constituida por tubo plástico flexible o tubo plástico rígido de  $\frac{1}{2}$  " de diámetro, conductor de 1,5 mm<sup>2</sup> del tipo NYA, cajas de distribución de PVC.
  2. 2 centros de luz mínimo con base recta montada en rosetas o similar, con interruptores independientes.
  3. 2 enchufes hembra de 3 polos, montados sobre rosetas o similar, localizada en paredes opuestas o en la pared frontal de la vivienda, separados a una distancia no inferior a dos metros entre ambos.
  4. Se permite el uso de unidades interruptor-enchufe; compuestas de un interruptor 9 / 12 y enchufes hembra de 3 polos.
  5. Tablero de distribución interior (TDA) constituido por un interruptor termo magnético de 10 A máximo, curva de operación tipo C, y un protector diferencial de 2 por 25 A, 30 mA de sensibilidad.
  6. 1 puesta a tierra de servicio conectada en el TDA.
  7. Empleo de sistema de neutralización anulado al protector diferencial, efectuando la unión entre el neutro y el conductor de tierra de protección en el TDA, antes del diferencial.
  8. Empalme según norma particular de la empresa del tipo A-6, con interruptor termo magnético de 10 A, curva de operación tipo B, y conductor concentrado. En caso que la caja de empalme sea metálica, se deberá conectar al conductor de tierra de protección.

## II. ESTÁNDAR BÁSICO DE LOS CENTROS COMUNITARIOS

El estándar base de los centros comunitarios será el siguiente:

1. Cabelización eléctrica constituida por tubo plástico flexible o tubo plástico rígido de  $\frac{1}{2}$ " de diámetro, conductor de 1,5 mm<sup>2</sup> del tipo NYA., cajas de distribución de PVC.
  2. Cantidad de conductos de luz de acuerdo a necesidades del recinto, con base recta montada en rosetas.
  3. Cantidad de enchufes hembra de acuerdo a necesidades de los anelastos a conectar, de 3 polos, montados sobre rosetas.
  4. Tablero de distribución interior (TDA) constituido por un interruptor termo magnético de 15 A máximo, curva de operación tipo C, y un protector diferencial de 2 por 25 A, 30 mA de sensibilidad.
  5. 1 puesta a tierra de servicio conectada en el empalme o en el TDA.
  6. Empleo de sistema de neutralización asociado al protector diferencial, efectuando la unión entre el neutro y el conductor de tierra de protección en el TDA, antes del diferencial.
  7. Empalme según norma particular de la empresa del tipo A-6, con interruptor termo magnético de 20 A, curva de operación tipo B, y conductor concéntrico. En caso que la caja de empalme sea metálica, se deberá conectar al conductor de tierra de protección.

### III. ESTÁNDAR BÁSICO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN INTERIOR:

1. Postes de madera de una altura libre mínima de 3 metros.
  2. Soportes del tipo Piece Rack de dos vías o de 4 vías o similar, según requerimiento.
  3. Aisladores de jaca del tipo carrete.



4. Conductores con aislación del tipo PI de sección determinada según disposiciones de la norma NCh. Elec. 4/2005, de acuerdo a la demanda del conjunto de viviendas.
5. Empalme según norma de empalme correspondiente y de acuerdo a la demanda del conjunto de viviendas.

### Anexo B

## DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

### ANTECEDENTES DECLARADOR

Nombre instalador:

Rut:

Clase de licencia o profesión:

Dirección:

Fono:

### ANTECEDENTES INSTALACIÓN

Dirección:

Nº

Comuna:

Región:

Tipo de instalación (según DS N° 92/93):

Tipo instalación: Nueva/Ampliación

Tipo de Construcción: Habitacional

Destino de propiedad: Vivienda

Polencia total declarada (kW):

Polencia Total Instalada (kW):

Polencia de Fuerza (kW) (en el caso que no aplique, indicar 0 kW)

Polencia de Aluminbrado (kW):

Cantidad instalaciones: corresponde al N° de viviendas que componen la declaración

Polencia Unitaria (kW):

Nombre y firma  
Instalador

FECHA:



## Anexo C

### Digitación trámite TE1 en sistema eDeclarador SEC

Corresponde al formulario provisorio del trámite TE1, que para efectos de este procedimiento se deberán completar solo los campos indicados.

- **Ítem 1: Antecedentes del instalador o profesional que declara:** Estos campos son llenados automáticamente por el sistema cuando el instalador inicia su sesión o inicia una nueva presentación.

#### I. Antecedentes del Instalador Profesional que declara

R.U.T.	SI - OBLIGATORIO	Nombre	SI - OBLIGATORIO
Región	SI - OBLIGATORIO	Comuna	SI - OBLIGATORIO
Dirección	SI - OBLIGATORIO		
Teléfono Fijo	SI - OBLIGATORIO	Teléfono Móvil	SI - OBLIGATORIO
Email	SI - OBLIGATORIO	Clave Licencia	SI - OBLIGATORIO

- **Ítem 2: Antecedentes de la instalación:** el instalador deberá señalar básicamente donde se encuentra geográficamente las instalaciones, cabe hacer presente que lo solicitado no se refiere a una dirección formal sino la ubicación, se trata de dar algunos puntos de referencia para lo cual se pueda acceder en caso de una fiscalización, por ejemplo Km., sector, carretera, camino, etc.

#### II. Antecedentes de la Instalación

Región	SI - OBLIGATORIO	Comuna	SI - OBLIGATORIO
Dirección Instalación	SI - OBLIGATORIO (DEBE SEÑALAR ALGUNA REFERENCIA DEL LUGAR COMO KILOMETROS, ZONA, ETC)		
Rol	NO ES OBLIGATORIO		
<b>Información Adicional Tercerizada 27/02/2010</b>			
<b>Procedimiento Especial Tercerizado</b>			
Instalador contratado por (Distribuidora Particular)	SI - OBLIGATORIO		
Distribuidora que energiza instalación	SI - OBLIGATORIO		
Instalación para suministro provisorio	SI - OBLIGATORIO		
Tiempo de suministro (días)	SI - OBLIGATORIO (DEBE SOLICITARLO POR 300 DÍAS)		
Tipo de instalación (según D.S. N° 92/83)	SI - OBLIGATORIO		
P. vivienda social	NO ES OBLIGATORIO	Instalación	SI - OBLIGATORIO
Tipo Construcción	SI - OBLIGATORIO	Destino de propiedad	SI - OBLIGATORIO
Pot. Total Declarada	SI - OBLIGATORIO	Pot. Total Instalada	SI - OBLIGATORIO
Giro Específico	SI - OBLIGATORIO (EMERGENCIA)	Declara Inst. Exter.	NO ES OBLIGATORIO
Detalle de la Instalación Declarada			
Polencia de	SI - OBLIGATORIO	Patencia Alimentado	SI - OBLIGATORIO



Fuerza	NO ES OBLIGATORIO	Potencia Compuñación	NO ES OBLIGATORIO
Potencia Climatización	NO ES OBLIGATORIO	Grupo-elecrogas	NO ES OBLIGATORIO
Potencia Subestación	NO ES OBLIGATORIO		SI - OBLIGATORIO (CADA VIVIENDA DE EMERGENCIA DEBE CONTEMPLARLA COMO UNA INSTALACIÓN)
Lugar Alimentador	NO ES OBLIGATORIO	Cant. Instalaciones	

- **Ítem 3: Antecedentes del propietario y/o representante legal:** Para este caso se deberá señalar el responsable del pago del servicio para la instalación que se está informando (propietario u ocupante, municipalidad o la Intendencia)

#### III. Antecedentes del Propietario y/o Representante Legal

R.U.T.	Nombre
Razón Social	Comuna
Región	
Dirección	Teléfono Móvil
Teléfono Fijo	
Email	
Representante Legal	Nombre
R.U.T.	Comuna
Razón Social	
Región	
Dirección	Teléfono Móvil
Teléfono Fijo	
Email	

- **Ítem 4: Detalle de la instalación:** Para este caso el instalador no tendrá la obligación de dar el detalle de cada una de las viviendas, si su clase como instalador lo permite según la potencia total de la instalación, debiendo señalar la misma dirección de referencia del ítem 2 y ser consistente en las potencias unitarias, cantidad de instalaciones (número de viviendas) y la potencia total. En caso contrario deberá seguir el procedimiento actual de registro de información.

Nº Dirección	Tipo Instalación	Cantidad Instalación	Potencia Unitaria (kW)	Potencia Total (kW)
Total				

- **Ítem 5: Archivos adjuntos:** Para el caso de los archivos adjuntos el instalador deberá a lo menos adjuntar un plano o un croquis, cabe hacer presente que es vital que en el plano se indique referencias del lugar, por lo tanto, quedan eximidos de adjuntar cualquier otro adjunto, llámense memoria explicativa, certificados u otro.



## Anexo D

### Formato Información Distribuidoras

Las Empresas Distribuidoras deberán enviar una planilla Excel con la cantidad de las viviendas energizadas agrupadas de acuerdo a la siguiente información:

Campo	Descripción
Código Distribuidora	Utilizar el código asignado por esta Superintendencia a cada una de las empresas distribuidoras.
Código Región	Utilizar el "Código Único Territorial" el cual se encuentra ubicado en la siguiente página web: <a href="http://www.suddere.gov.cl/1510/articulos-73111_recurso_2.pdf">http://www.suddere.gov.cl/1510/articulos-73111_recurso_2.pdf</a>
Código Comuna	Utilizar el "Código Único Territorial" el cual se encuentra ubicado en la siguiente página web: <a href="http://www.suddere.gov.cl/1510/articulos-73111_recurso_2.pdf">http://www.suddere.gov.cl/1510/articulos-73111_recurso_2.pdf</a>
Nombre Comuna	Registrar el nombre de la comuna según el "Código Único Territorial" el cual se encuentra ubicado en la siguiente página web: <a href="http://www.suddere.gov.cl/1510/articulos-73111_recurso_2.pdf">http://www.suddere.gov.cl/1510/articulos-73111_recurso_2.pdf</a>
Tipo Instalación	Agrupar los siguientes tipos de instalación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vivienda nueva de emergencia</li> <li>• Vivienda Existente sin empalme o con daños mayores</li> <li>• Vivienda Existente con daños menores</li> </ul>
Tipo Instalador	Agrupar los siguientes tipos de instaladores: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalador Particular</li> <li>• Instalador de la Distribuidora</li> </ul>
Nº de Viviendas	Cantidad de viviendas energizadas

**Anexo E****CERTIFICADO****(VIVIENDAS EXISTENTES CON DAÑOS MENORES)**

de ..... 2010.

En mi calidad del Instalador Eléctrico Autorizado, Rul. N°....., Licencia N°....., Clase....., Profesión....., que he procedido a efectuar revisión de la instalación Eléctrica Interior con dirección ..... comuna de ..... Servicio N°..... (o Cliente) N°..... y que se ha efectuado la prueba de aislación conforme al Pto. 8.2.2.3 de la Norma NCh. Eléc. 4/2003. Electricidad. Instalaciones de Consumo en Baja Tensión, con resultados satisfactorios conforme a la normativa vigente, y en consecuencia la presente instalación eléctrica se encuentra en condiciones normales para su puesta en servicio.

**Nombre y Firma Instalador Autorizado**



## DEPARTAMENTO DE NORMAS Y ESTUDIOS

ACC- 494713 /DOC- 281861 /

**MODIFICA Y PRORROGA VIGENCIA DE  
LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 905, DE  
ABRIL DEL 2010, DE ESTA  
SUPERINTENDENCIA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 11**

SANTIAGO, 07 MAY 2010

WISTO:

### Operações da SICO

28. La sanción establecida en el artículo 293 del DEI

Nº 4/20.018, del 2006, del M.  
General de Servicios Eléctricos.

3º Lo dispuesto en la Norma Nch 10/84.  
Trámite para la puesta en servicio de una instalación interior.

4º Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1234 del 11/09/2006 que establece el procedimiento para la realización de la declaración por medios electrónicos, ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

5º Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1128 del 11/08/2006 que establece procedimientos y plazos de tramitación para la presentación de las declaraciones ante la SEC, deja sin efecto la Resolución Exenta N° 2082 del 15 de diciembre del 2006 y Modifica la Resolución Exenta N° 796 del 2 de Junio de 2006.

6º Lo dispuesto en la Resolución 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de toma de razón.



## CONSIDERANDO:

1º Que es de público conocimiento que el Terremoto registrado en Chile el 27 de Febrero recién pasado, trajo como consecuencia diversos daños y destrucción a las viviendas de las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío-Bío, de la Araucanía y de la Región Metropolitana.

2º Que para facilitar la implementación de medidas para entregar viviendas de emergencia a las personas cuyos inmuebles fueron destruidos por el terremoto y garantizar la seguridad de las personas, la SEC, el 28 de Abril del 2010, dictó la Resolución Exenta N° 905, que establece un procedimiento de excepción para la ejecución y energización de las instalaciones interiores eléctricas de viviendas nuevas de emergencia y viviendas existentes dañadas por el terremoto.

3º Que a objeto de simplificar los procedimientos asociados a las declaraciones de las instalaciones interiores eléctricas, se ha dispuesto cambiar la forma de declarar las instalaciones eléctricas.

4º Que la modificación planteada mantiene las condiciones para resguardar la seguridad de las personas y cosas.

## RESUELVO:

1º Modificar el procedimiento de Excepción para las instalaciones interiores eléctricas de viviendas de uso habitacional nuevas de emergencia y viviendas de uso habitacional existentes dañadas por el terremoto de las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío-Bío, de la Araucanía y de la Región Metropolitana, contenido en la Resolución Exenta de SEC N°905, de fecha 28.04.10, de acuerdo a lo siguiente:

1.1 Reemplazar el punto 4 del Anexo 1, según lo siguiente:

"La Distribuidora estará autorizada para energizar las viviendas de emergencia previo al registro del trámite TE1 de la SEC. No obstante, para la energización, deberá realizar una inspección visual de la instalación eléctrica, verificando que esta cumple con lo especificado por la SEC, y deberá solicitar además el formulario de declaración de responsabilidad firmado y el plano o un croquis de la instalación."

1.2 Reemplazar el punto 6 del Anexo 1, según lo siguiente:

### 6. Digitación TE1 Terremoto

La empresa distribuidora será la responsable del registro de las instalaciones en el sistema e-declarador de la SEC, por medio de instaladores autorizados propios de la empresa, quienes deberán registrar los datos de la instalación como un trámite TE1, de acuerdo a lo señalado en el anexo C del presente procedimiento, especificando en el trámite, que está asociado al terremoto. Las empresas tendrán un plazo de 5 días hábiles para registrar la información, a partir de la fecha de energización."



### 1.3 Reemplazar el Anexo C, de acuerdo a lo

siguiente:

## Anexo C

### Digitación trámite TE1 en sistema eDeclarador SEC

Corresponde al formulario del trámite TE1, que para efectos de este procedimiento se deberán completar sólo los campos indicados.

- **Ítems 1: Antecedentes del instalador o profesional que declara:** Estos campos son llenados automáticamente por el sistema cuando el instalador inicia su sesión e inicia una nueva presentación.

#### I. Antecedentes del Instalador o Profesional que declara

R.U.T.	SI - OBLIGATORIO	Nombre	SI - OBLIGATORIO
Región	SI - OBLIGATORIO	Comuna	SI - OBLIGATORIO
Dirección	SI - OBLIGATORIO	Telefono	SI - OBLIGATORIO
Teléfono Fijo	SI - OBLIGATORIO	Móvil	SI - OBLIGATORIO
Email	SI - OBLIGATORIO	Clave	SI - OBLIGATORIO
		Licencia	SI - OBLIGATORIO

- **Ítems 2: Antecedentes de la instalación:** el instalador deberá señalar básicamente donde se encuentra geográficamente las instalaciones, cabe hacer presente que lo solicitado no se refiere a una dirección formal sino la hubiese, se trata de dar algunos puntos de referencia para lo cual se pueda acceder en caso de una fiscalización, por ejemplo Km., sector, carretera, camino, etc.

#### II. Antecedentes de la instalación

Región	SI - OBLIGATORIO	Comuna	SI - OBLIGATORIO
Dirección Instalación	SI - OBLIGATORIO (DEBE SEÑALAR ALGUNA REFERENCIA DEL LUGAR COMO KILOMETROS, ZONA, ETC)		
Rel	NO ES OBLIGATORIO		
Información Adicional Terremoto 27-02-2010			
Procedimiento Especial Terremoto	SI - OBLIGATORIO		
Instalador contratado por (Distribuidora/Particular)	SI - OBLIGATORIO		
Distribuidora que energiza instalación	SI - OBLIGATORIO		
Instalación para suministro provisorio			
Tiempo de suministro (días)	NO		
Tipo de instalación (según D.S. N° 92/83)	SI - OBLIGATORIO		
P. vivienda social	NO ES OBLIGATORIO		
Tipo Construcción	SI - OBLIGATORIO		
Pot. Total Declarada	SI - OBLIGATORIO		
Giro Específico	SI - OBLIGATORIO (EMERGENCIA)		
Detalle de la Instalación Declarada	Declara Inst. Exter.	NO ES OBLIGATORIO	

Potencia de Fuerza	SI - OBLIGATORIO	Potencia Aluminbrado	SI - OBLIGATORIO
Potencia Climatización	NO ES OBLIGATORIO	Potencia Computación	NO ES OBLIGATORIO
Potencia Subestación	NO ES OBLIGATORIO	Grupo electricogénico	NO ES OBLIGATORIO
Long. Alimentador	NO ES OBLIGATORIO	Carb. Instalaciones	SI - OBLIGATORIO (CADA VIVIENDA DE EMERGENCIA DEBE CONTEMPLARLA COMO UNA INSTALACIÓN)

- **Ítem 3: Antecedentes del propietario y/o representante legal:** Para este caso se deberá señalar el responsable del pago del servicio para la instalación que se está informando (propietario u ocupante, municipalidad o la Intendencia)

III. Antecedentes del Propietario y/o Representante Legal

R.U.T.

Nombre

Razón Social

Comuna

Región

Dirección

Teléfono Móvil

Teléfono Fijo

Email

Representante Legal

Nombre

R.U.T.

Razón Social

Comuna

Región

Dirección

Teléfono Móvil

Teléfono Fijo

Email

- **Ítem 4: Detalle de la instalación:** Para este caso el instalador no tendrá la obligación de dar el detalle de cada una de las viviendas, si su clase como instalador lo permite según la potencia total de la instalación, debiendo señalar la misma dirección de referencia del ítem 2 y ser consistente en las potencias unitarias, cantidad de instalaciones (número de viviendas) y la potencia total. En caso contrario deberá seguir el procedimiento actual de registro de información.

Nº Dirección	Tipo Instalación	Cantidad Instalación	Potencia Unitaria (kW)	Potencia Total (kW)
Total				

- **Ítem 5: Archivos adjuntos:** Para el caso de los archivos adjuntos el instalador deberá a lo menos adjuntar un plano o un croquis, cabe hacer presente que es vital que en el plano se indique referencias del lugar, por lo tanto, quedan eximidos de adjuntar cualquier otro adjunto, llámesa memoria explicativa, certificados u otro.



2º Permanecerá hasta el 31 de Marzo del 2011, la vigencia de la Resolución Exenta N° 905, de 2010, de esta Superintendencia.

3º El procedimiento de excepción para la ejecución y energización de las instalaciones interiores eléctricas de viviendas nuevas de emergencia y viviendas existentes dañadas por el terremoto modificado según lo establecido en la presente Resolución, se encontrará en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**

  
PATRICIA CHOTZEN GUTIÉRREZ

Superintendente de Electricidad y Combustibles

 HAM/PKC/JNS/FBG/CCA/JGP/PST/pst

**Distribución:**

Diario Oficial

Direcciones Regionales V, VI, VII, VIII y IX

Secretaría General

Gabinete

DIE

DNE

Colegio de Instaladores

MOEPLAN

CNE, Secretario Ejecutivo

Ministerio de Energía,

Distribuidoras

Archivo

Santiago, 10 de junio de 2010

Por CGE DISTRIBUCIÓN S.A.

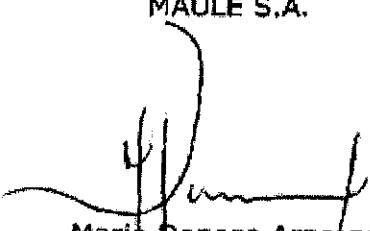
Por MINISTERIO DEL INTERIOR

y

EMPRESA ELÉCTRICA DE MELIPILLA, COLCHAGUA

y

MAULE S.A.

  
Mario Donoso Aracena  
Gerente General

  
Rodrigo Ubilla Mackenney  
Subsecretario del Interior 

**ANEXO 3**  
**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRECIOS DE LOS TRABAJOS DE**  
**ELECTRIFICACIÓN DE VIVIENDAS INDIVIDUALES**

La electrificación de las viviendas de emergencia individuales tiene por finalidad reconnectar a clientes o usuarios de CGE DISTRIBUCIÓN o de EMELECTRIC en la vivienda de emergencia construida en el mismo terreno o inmueble donde se emplaza la casa habitación dañada por el terremoto o tsunami que recibía el servicio público eléctrico de distribución antes de tales siniestros o bien, conectar nuevos clientes dentro de la zona de concesión de dichas empresas a la red de distribución existente.

CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC han estimado los siguientes precios para electrificar viviendas que se encuentren emplazadas en terrenos individuales, conforme a lo estipulado en el convenio suscrito con el Ministerio del Interior con esta misma fecha.

<b>Actividad</b>	<b>\$ IVA Incluido (Valores Unitarios)</b>
Kit Eléctrico	47.422
Construcción de Empalme BT monofásico	40.611
Provisión de Equipo de Medida	10.567
Instalación Poste de paso	39.478
Instalación 10 metros adicionales por poste de paso	6.735
Conexión Instalación Interior	2.975
Instalación Acometida	3.570
Instalación Tierra de Protección	8.330
Instalación Diferencial	20.230

Las partes convienen que la ejecución de cada una de las actividades o trabajos señalados en el cuadro precedente se acreditará suficientemente con la exhibición de una copia de la orden o formulario de trabajo suscrita por el usuario o cliente de la vivienda de emergencia de que se trate.

El Kit Eléctrico fabricado por la empresa Legrand Electro Andina Limitada a requerimiento del Ministerio del Interior y ejecutada conforme al procedimiento aprobado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante Resolución Exenta N° 905 de fecha 28 de abril de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 994 de 7 de mayo de 2010, consiste en un sistema eléctrico prefabricado que incluye 2 centros de luz comandados, 2 interruptores tomas doble de enchufes con alvéolos protegidos, tablero eléctrico con protección termomagnética y diferencial y sistema de canalización preconectado para hasta 10 amperes, con su respectiva barra toma tierra de protección.

El Kit Eléctrico se puede instalar en la parte frontal o lateral de cada vivienda de emergencia.

Cada empalme considera una acometida en concéntrico de 2x4 mm<sup>2</sup>, cañería de bajada, curva reducción plástica, mordazas de acometida y seguro aéreo. Estos empalmes no consideran equipos de medida y postes de paso por vivienda.

Los equipos de medida corresponderán a instrumentos de medición de energía electrónicos monofásicos, para suministros regulados en tarifas BT1 o BT2, debidamente aprobados y certificados conforme a la normativa técnica vigente en materia de electricidad.

El poste de paso corresponde a una estructura de pino impregnado de 6 metros de largo.

La instalación de 10 metros adicionales de cable se requiere instalar cuando se debaemplazar un poste de paso.

La conexión de la instalación interior eléctrica de la vivienda de emergencia, tiene por finalidad conectar la vivienda al empalme.

La acometida considera hasta 5 metros de conductor para conectar la vivienda de emergencia al empalme.

La tierra de protección y servicio, corresponde a la barra de toma a tierra, conector y conductor que se debe instalar en las viviendas que ya cuenten con una instalación eléctrica interior, pero que no tengan esa toma a tierra.

El diferencial, corresponde a una protección para evitar daños a las personas y cosas por fugas de corriente, el que se debe instalar en las viviendas que ya cuenten con una instalación interior eléctrica, pero que no tengan esta protección.

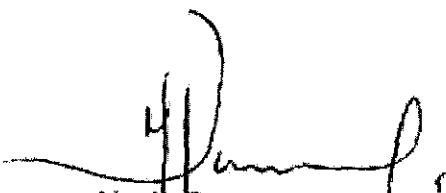
En todo caso, CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC, según corresponda, serán responsables de determinar si la vivienda de emergencia que cuente con instalación interior eléctrica está en condiciones técnicas para ser conectada o bien, es necesario remplazar por el Kit Eléctrico, en cuyo caso, se deberá proceder conforme a lo estipulado en el Anexo 3.

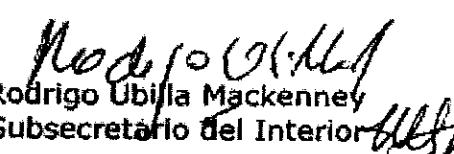
Santiago, 10 de junio de 2010

Por CGE DISTRIBUCIÓN S.A.

Por MINISTERIO DEL INTERIOR

y  
EMPRESA ELÉCTRICA DE MELIPILLA, COLCHAGUA  
y  
MAULE S.A.

  
Mario Donoso Arachea  
Gerente General

  
Rodrigo Ubilla Mackenney  
Subsecretario del Interior

## ANEXO 4 PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES

Conforme a lo estipulado en el convenio de colaboración suscrito con esta fecha entre CGE Distribución S.A. y Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A., por una parte, y el Ministerio del Interior, por la otra, este último será propietario de cada uno de los Kit Eléctricos y empalmes de las viviendas de emergencia singularizadas en dicho convenio, del alumbrado de cada aldea o campamento de emergencia y del 55% de la red de baja tensión destinada al suministro de las viviendas de emergencia emplazadas en las aldeas o campamentos de emergencia.

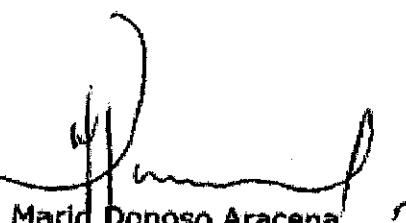
Lo anterior, en consideración al pago que el Ministerio del Interior se obligó a efectuar a favor de CGE DISTRIBUCIÓN y de EMELECTRIC en el convenio señalado, para la adquisición de los bienes y obras referidos precedentemente. La tradición de los mismos se entenderá efectuada en cuanto haya sido conectada la vivienda o alumbrado respectivo a la red de distribución de energía eléctrica de CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC, según corresponda.

Concluida la electrificación de las aldeas comprendidas en el convenio singularizado precedentemente, las partes se obligan a suscribir un documento en que se determinará de común acuerdo como se repartirán las redes de baja tensión de las aldeas o campamentos de emergencia a fin de dar ejecución a lo dispuesto en el párrafo primero de este anexo.

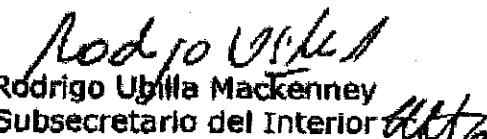
Por su parte, CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC serán propietarias de las instalaciones que ejecuten a su propia costa, esto es, las redes de media tensión, las subestaciones de transformación, los transformadores de poder de media tensión, el 45% de la red de baja tensión destinada al suministro de las viviendas de emergencia, en las aldeas o campamentos de emergencia, de los equipos de medida de las viviendas de emergencia y de los empalmes de las viviendas de emergencia emplazadas en los terrenos individuales, en aquella parte en que los haya ejecutado a su costa.

Santiago, 10 de junio de 2010

Por CGE DISTRIBUCIÓN S.A.  
y  
EMPRESA ELÉCTRICA DE MELIPILLA, COLCHAGUA  
y  
MAULE S.A.

  
Mario Donoso Aracena  
Gerente General

Por MINISTERIO DEL INTERIOR

  
Rodrigo Ugila Mackenney  
Subsecretario del Interior 

**ARTICULO QUINTO:** Declarase que el presente decreto, el cual aprueba el convenio de colaboración financiera celebrado entre el Ministerio del Interior y las Empresas que se individualizan en el Artículo Primero de este instrumento, para la electrificación de viviendas de emergencia que se destinarán a casa habitación de familias damnificadas de las regiones que fueron declaradas como afectadas por la catástrofe por el Decreto Supremo N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior, las que tras el terremoto y calamidad pública ocurrida el pasado 27 de febrero, sufrieron la destrucción de sus viviendas, se acogerá a la autorización prescrita por el N° 1 de la Resolución N° 817, de la Contraloría General de la República, de 8 de marzo del año en curso, por lo que ajustándose dicho acto administrativo al Artículo 10 inciso séptimo de la Ley N° 10.336, éste podrá cumplirse, antes de su toma de razón.

**ANOTESE, TOMESE RAZON, REFRENDESE Y COMUNIQUESE**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**



**CONVENIO DE COLABORACIÓN**  
**ENTRE**  
**CGE DISTRIBUCIÓN S.A. Y EMPRESA ELÉCTRICA DE MELIPILLA,  
COLCHAGUA Y MAULE S.A.**  
**Y**  
**MINISTERIO DEL INTERIOR**

En Santiago de Chile, a 10 de junio de 2010, entre CGE DISTRIBUCIÓN S.A., sociedad del giro eléctrico, RUT N° 99.513.400-4, en adelante indistintamente denominada CGE DISTRIBUCIÓN y EMPRESA ELÉCTRICA DE MELIPILLA, COLCHAGUA Y MAULE S.A., RUT N° 96.763.010-1, en adelante denominada EMELECTRIC, ambas sociedades domiciliadas para estos efectos en calle Teatinos 280, piso 12 de la comuna de Santiago y ambas representadas por su Gerente General, don Mario Donoso Aracena, cédula de identidad N° 5.836.260-3, del mismo domicilio referido, por una parte; y por la otra, el MINISTERIO DEL INTERIOR, RUT N° 60.501.000-8, representado para estos efectos por el Subsecretario del Interior, don Rodrigo Ubilla Mackenney, cédula de identidad N° 7.128.930-3, ambos domiciliados en Palacio de la Moneda sin número, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente el Ministerio del Interior, que para todos los efectos de este convenio, podrá actuar a través de sus organismos o servicios dependientes, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

CGE DISTRIBUCIÓN es concesionaria de servicio público eléctrico de distribución entre la Región Metropolitana y la Novena Región de la Araucanía y EMELECTRIC entre la Quinta Región de Valparaíso y la Octava Región del Bío Bío, específicamente en las zonas de concesión singularizadas en sus respectivos decretos supremos de concesión.

A consecuencia del terremoto y tsunami ocurrido el 27 de febrero de 2010, el Ministerio del Interior, CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC han aunado esfuerzos para colaborar en la electrificación integral de viviendas de emergencia emplazadas y que se emplazarán en aldeas o campamentos de emergencia habilitados por el Ministerio del Interior, y de las viviendas de emergencia individuales emplazadas en los terrenos correspondientes a casas o viviendas que resultaron dañadas por el terremoto.

Estas viviendas de emergencia se encuentran emplazadas dentro de las zonas de concesión de CGE DISTRIBUCIÓN o de EMELECTRIC.

**SEGUNDO: ELECTRIFICACIÓN DE LAS ALDEAS O CAMPAMENTOS DE EMERGENCIA**

La electrificación de una aldea tiene por finalidad proveer de suministro eléctrico a cada una de las viviendas de emergencia ubicadas en las aldeas o campamentos de emergencia habilitados luego del terremoto y tsunami ocurrido el 27 de febrero de 2010.

En este acto, el Ministerio del Interior se obliga a encargar a CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC, en conjunto, la electrificación de un mínimo de 2.500 viviendas en las aldeas o campamentos de emergencia, reservándose

CA

8788044

RE

éste la posibilidad de encargar la electrificación de un número mayor de viviendas, según sean las necesidades del caso hasta el máximo comprometido por CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC en conjunto en razón de este convenio; todo ello sin perjuicio de lo que las partes pudieran en definitiva acordar al respecto.

Por su parte, CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC, en conjunto, se obligan a ejecutar conforme a los términos estipulados en este convenio y sus anexos, hasta un máximo de 6.000 viviendas a electrificar en las aldeas o campamentos de emergencia.

Las especificaciones técnicas de la electrificación de estas aldeas o campamentos de emergencia se singularizan en el Anexo 1, que debidamente firmado por los apoderados de las partes, se entiende formar parte integrante de este convenio para todos los efectos legales.

Previo a la conexión de cada vivienda de emergencia en particular, el respectivo consumidor final deberá suscribir un contrato de suministro con CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC, según corresponda, como cliente regulado, para lo cual deberá darse cumplimiento a las exigencias señaladas en el Anexo 2, el que debidamente firmado por los apoderados de las partes, se entiende formar parte integrante de este convenio para todos los efectos legales. Asimismo, antes de proceder a dicha conexión, se deberá contar con las comunicaciones y autorizaciones del Ministerio del Interior o de quien éste designe, referidas en las cláusulas séptima y décima y en el Anexo 4 de este convenio.

Para proceder a la conexión del alumbrado de las aldeas o campamentos de emergencia, la de los servicios comunes, tales como baños, sedes comunales, entre otros, deberán suscribirse los contratos de suministro que corresponda con CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC, según sea el caso y para cada uno de esos servicios.

La falta o demora en la suscripción de los contratos de suministro correspondiente a una o más viviendas de emergencia, no entorpecerá la celebración de los demás contratos de suministro, el trabajo de electrificación de otras viviendas o aldeas, ni el suministro mismo de las aldeas o de las demás viviendas que comprendan éstas.

### **TERCERO: ELECTRIFICACIÓN DE VIVIENDAS DE EMERGENCIA EN INMUEBLES INDIVIDUALES**

La electrificación de las viviendas de emergencia individuales tiene por finalidad reconnectar a consumidores finales de CGE DISTRIBUCIÓN o de EMELECTRIC en la vivienda de emergencia construida en el mismo terreno o inmueble donde se emplaza la casa habitación dañada por el terremoto o tsunami que recibía el servicio público eléctrico de distribución antes de tales siniestros; o bien, conectar nuevos usuarios o clientes dentro de la zona de concesión de dichas empresas a la red de distribución de electricidad existente.

Las especificaciones técnicas de estas electrificaciones se singularizan en el Anexo 3, que debidamente firmado por los apoderados de las partes, se entiende formar parte integrante de este convenio para todos los efectos legales.

CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC, en conjunto, se obligan a electrificar, conforme a los términos estipulados en este convenio y sus anexos, hasta un máximo de 10.000 viviendas de emergencia en inmuebles individuales.

21

RE

#### **CUARTO: PRECIO DE ELECTRIFICACIÓN DE LAS ALDEAS O CAMPAMENTOS DE EMERGENCIA**

Luego de evaluar las distintas situaciones y dificultades técnicas de este proyecto, CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC han estimado que el precio total de electrificación por vivienda de emergencia emplazada en una aldea o campamento de emergencia asciende a \$300.000, IVA incluido.

Para los efectos de este convenio, las partes acuerdan que la electrificación de cada baño o de cada sede social en estas aldeas, es equivalente a la electrificación de una vivienda.

Las partes han acordado que el Ministerio del Interior pagará un precio único y total de \$150.000.-, IVA incluido, por la electrificación de cada vivienda emplazada en una aldea o campamento de emergencia electrificado, en adelante el "Precio". El saldo del precio de electrificación de cada vivienda será de cargo y cuenta de CGE DISTRIBUCIÓN o de EMELECTRIC, según sea el caso, de acuerdo al emplazamiento de cada aldea o campamento de emergencia con relación a la zona de concesión de las mismas.

En el Anexo 4, el que firmado por los apoderados de las partes forma parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales, se singulariza la propiedad de las instalaciones comprendidas en la electrificación de cada una de estas aldeas o campamentos de emergencia.

El Ministerio del Interior pagará el Precio a CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC, según corresponda, contra entrega de cada electrificación de aldeas o campamentos de emergencia, siempre que ésta cumpla con las especificaciones técnicas definidas en este documento, lo que hará tan pronto sea posible y en todo caso, a más tardar 30 días después de cada entrega. Se entiende por entrega la conexión de cada vivienda a la red de distribución de CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC, según corresponda, la instalación de toda la infraestructura eléctrica general de cada aldea, según las especificaciones definidas en este convenio y una prueba de que las instalaciones generales y la electrificación de las viviendas funcionan adecuadamente, independientemente de que se efectúen o no consumos de electricidad en ellas.

La suma total que el Ministerio del Interior pagará a CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC por la electrificación de las viviendas emplazadas en estas aldeas se calculará como la multiplicación del Precio por el número de viviendas de emergencia electrificadas en cada aldea o campamento de emergencia electrificado.

#### **QUINTO: PRECIO DE ELECTRIFICACIÓN DE LAS VIVIENDAS DE EMERGENCIA EN INMUEBLES INDIVIDUALES**

Luego de evaluar las distintas situaciones y dificultades técnicas de este proyecto, CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC han estimado que el precio de electrificación por vivienda de emergencia emplazada en terrenos individuales, se determinará, para cada vivienda, sumando el precio de los trabajos individuales que se hayan ejecutado para la electrificación de cada vivienda, conforme a la descripción y valores indicados en el Anexo 3.

El precio total de electrificación de cada vivienda será compartido por el Ministerio del Interior, CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC según corresponda, y el consumidor final respectivo, de acuerdo a la siguiente fórmula: los primeros \$47.422.-, IVA incluido, serán de cargo del Ministerio del Interior; los

siguientes \$47.422.-, IVA incluido, serán de cargo de CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC, según corresponda; y el saldo, será de cargo y cuenta del consumidor final respectivo. El pago máximo que podrá cobrarse al consumidor final por este concepto será de \$56.514.-, IVA incluido, suma que el consumidor final podrá pagar hasta en 12 cuotas iguales y mensuales, sin intereses, mediante su cobro en la cuenta de suministro de electricidad conforme lo pacte con la respectiva empresa distribuidora.

La suma total que el Ministerio del Interior pagará a CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC por la electrificación de las viviendas de emergencia en inmuebles individuales, se determinará sumando el costo de los trabajos individuales que se hayan ejecutado para la electrificación de cada vivienda, conforme a la descripción y valores indicados en el Anexo 3. En todo caso, esa suma total para cada vivienda individual no podrá exceder de \$47.422.-, IVA incluido. Este pago lo deberá efectuar el Ministerio del Interior contra la entrega de cada electrificación de viviendas de emergencia en inmuebles individuales, siempre que tales electrificaciones cumplan con las especificaciones técnicas definidas en este documento, tan pronto sea posible y en todo caso, a más tardar 30 días después de cada entrega.

Las partes convienen que la entrega de cada electrificación se acreditará suficientemente con la exhibición de una copia de la orden o formulario de trabajo suscrito por el usuario o cliente de la vivienda de emergencia de que se trate. En todo caso, esta entrega requiere la conexión de cada vivienda a la red de distribución de CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC, según corresponda, según las especificaciones definidas en este convenio y una prueba de que la electrificación de cada vivienda funcione adecuadamente, independientemente de que se efectúen o no consumos de electricidad en ella.

Sin perjuicio de lo anterior, no corresponderá que el Ministerio del Interior pague a CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC el precio indicado en esta cláusula, cuando la electrificación de la vivienda de emergencia en terrenos individuales contemple la instalación del Kit Eléctrico definido en la cláusula sexta siguiente y ordenado comprar por el Ministerio del Interior a dichas empresas.

## **SEXTO: KITS ELÉCTRICOS**

Para todos los efectos de este convenio, se entiende por "Kit Eléctrico", la instalación interior eléctrica de emergencia fabricada por la empresa Legrand Electro Andina Limitada a requerimiento del Ministerio del Interior y ejecutada conforme al procedimiento aprobado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

El Ministerio del Interior pagará a CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC, según corresponda, la suma de \$47.422.-, IVA incluido, por cada Kit Eléctrico ordenado comprar para instalar en esas viviendas de emergencia, independiente que en definitiva sean o no instalados, tan pronto sea posible y en todo caso, a más tardar 30 días después de la emisión de cada orden de compra. Los Kits Eléctricos que por cualquier circunstancia no sean instalados serán entregados al Ministerio del Interior, una vez concluidas las electrificaciones que sean ordenadas por éste de conformidad al presente convenio. Esto último en consideración a que el Ministerio del Interior será el propietario de dichos Kit Eléctricos, conforme a lo señalado en el Anexo 4 de este instrumento.

Las partes convienen que, atendido la urgencia con que se deben llevar a cabo estas electrificaciones, podrá existir hasta un 5% de mermas de Kit Eléctricos

Ca

que CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC deban entregar al Ministerio del Interior conforme a lo referido en el párrafo precedente, pérdidas que por lo tanto no serán imputables a dichas empresas y que por lo mismo, no corresponderá a éstas compensar en forma alguna.

## **SÉPTIMO: EJECUCIÓN DE ELECTRIFICACIONES Y PLAZOS**

Para proceder a la ejecución de las electrificaciones convenidas, el Ministerio del Interior, o quien éste designe, deberá requerir por escrito al coordinador de CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC, individualizado en la cláusula octava de este convenio, la electrificación de una aldea o campamento de emergencia, señalando la cantidad de viviendas de emergencia a electrificar; asimismo, respecto a cada vivienda de emergencia individual, deberá indicar por escrito la dirección o ubicación de la misma, en la forma más precisa posible.

Los plazos de ejecución de las electrificaciones comprendidas en este convenio serán acordados por las partes en consideración a las características de cada caso, tales como, su ubicación geográfica, el número de viviendas a conectar y el emplazamiento de las viviendas de emergencia en cada terreno. En todo caso, CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC estiman que el plazo de electrificación por aldea o campamento de emergencia será de 6 días, aproximadamente, y por vivienda emplazada en terrenos individual, de 2 días, también aproximadamente.

Estos plazos se entenderán suspendidos por caso fortuito, fuerza mayor o cuando por causas no imputables a CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC, éstas se vean imposibilitadas de comenzar o continuar la ejecución de una o más de las obras de electrificación comprendidas en este convenio.

## **OCTAVO: COORDINADORES**

Para el cumplimiento del presente convenio, las partes designan a los siguientes coordinadores.

### Por CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC:

En la Región Metropolitana y en la Quinta Región, señor Rubén Fuentes Ali, celular 92253444, correo electrónico rfuentes@cgdedistribucion.cl.

En la Sexta Región, señor Roberto Binder Demarchi, celular 92298101, correo electrónico rbinder@cgdedistribucion.cl.

En la Séptima Región, Chillán y alrededores, señor Víctor Pérez Ortega, celular 93268905, correo electrónico vperez@cgdedistribucion.cl.

En la Octava Región, señor Sergio Trabold Palavecinos, celular 94405528, correo electrónico strabold@cgdedistribucion.cl.

En la Novena Región, Los Ángeles y alrededores, señor Salomón Barahona Cisternas, celular 94436273, correo electrónico sbarahona@cgdedistribucion.cl.

### Por el MINISTERIO DEL INTERIOR:

Para el caso de las Aldeas:

En la Sexta Región, las provincias de Cachapoal y Colchagua, Sr. Guillermo Guzman, fono 79790547, correo electrónico guillermo.guzman@subdere.gov.cl

En la Séptima Región, las provincias Cauquenes (comunas: Pelluhue, Curanipe, Cauquenes) y Talca (Comuna: Constitución): Xenia Corbalán, fono 99945281 correo electrónico xcorvalanl@gmail.com.

En la Séptima Región, las provincias de Talca (comuna: Talca) y Curicó (comuna: Curicó, Licantén y Vichuquén), Sebastián Gonzalez fono 62289121, correo electrónico sebastian.gonzalez@subdere.gov.cl

25

RE

En la Octava Región, la provincia de Ñuble (comuna: Coelemu y Cobquecura), Roxana Alarcón, fono 95796677, correo electrónico ralarcon@interior.gov.cl  
En la Octava Región, la provincia de Bío Bío (comuna: Los Ángeles), Claudia Estrada, fono 94197789, correo electrónico cestrada@interior.gov.cl.  
En la Octava Región, la provincia de Concepción, comuna Talcahuano, Sr. Cristian Gibson, fono 66067151, correo electrónico gibsonisla@hotmail.com.  
En la Octava Región, la provincia de Concepción, comuna Tomé, Sra. Olga Osse, fono 96095182, correo electrónico ossesklein@gmail.com.  
En la Octava Región, la provincia de Concepción, comuna Chiguayante, Sr. Alvaro Caballero, fono 88461830, correo electrónico alvarocadi@gmail.com.  
En la Octava Región, la provincia de Concepción, comuna Coronel y Lota, Sr. Jaime Acosta, fono 66067154 correo electrónico jaimeacostaf@gmail.com.

Para el caso de las Viviendas Individuales:

En la Región Metropolitana, la provincia de Chacabuco, Sr. Angélica Del Carmen Intiman Palma, fono 2-8445027, correo electrónico aantiman@interior.gov.cl  
En la Región Metropolitana, la provincia de Tala Gante, Sr. Marco Antonio Zamora Bomba, fono 2-3620482, correo electrónico mzamorab@interior.gov.cl  
En la Región Metropolitana, la provincia de Cordillera, Sr. Caterina Paz Klein Plesnar, fono 2-3528403, correo electrónico cklein@interior.gov.cl  
En la Región Metropolitana, la provincia de Maipo, Sr. Amparo Del Pilar García Saldías, fono 2-3620532, correo electrónico agarcias@interior.gov.cl  
En la Región Metropolitana, la provincia de Melipilla, Sr. Paula Andrea Garate Rojas, fono 2-8323313, correo electrónico pgarate@interior.gov.cl  
En la Quinta Región, la provincia de San Antonio, Sr. Mauricio Esteban Araneda Atenas, fono 35-212472, correo electrónico maranedaa@interior.gov.cl  
En la Quinta Región, la provincia de Los Andes, Sr. Edith Quiroz Ortiz, fono 9-8227898, correo electrónico equiroz@interior.gov.cl  
En la Quinta Región, la provincia de Valparaíso, Sr. Pablo Andrés Zúñiga Jiliberto, fono 32-2556410, correo electrónico pzunigaj@interior.gov.cl  
En la Quinta Región, la provincia de Petorca, Sr. Gonzalo Emilio Míquel Wenke, fono 33-711181, correo electrónico gmiquel@interior.gov.cl  
En la Quinta Región, la provincia de Quillota, Sr. Jorge Genaro Ebner Paredes, fono 33-297702, correo electrónico jebner@interior.gov.cl  
En la Quinta Región, la provincia de Marga-Marga, Sr. Arturo Longton Guerrero, fono 32-2910206, correo electrónico alongton@interior.gov.cl  
En la Quinta Región, la provincia de San Felipe, Sr. Rodolfo Ignacio Silva González, fono 34-373002, correo electrónico rsilva@interior.gov.cl  
En la Sexta Región, la provincia de Cardenal Caro, Sr. Julio Diego Ibarra Maldonado, fono 72-954293, correo electrónico jibarra@interior.gov.cl  
En la Sexta Región, la provincia de Cachapoal, Sr. Marie Jeanne Lyon Amand de Mendieta, fono 72-954261, correo electrónico mlyon@interior.gov.cl  
En la Sexta Región, la provincia de Colchagua, Sr. Eduardo Alejandro Cornejo Lagos, fono 72-954184, correo electrónico ecornejo@interior.gov.cl  
En la Séptima Región, la provincia de Curicó, Sr. Isabel Margarita Garcés Ureta, fono 75-543286, correo electrónico igarcies@interior.gov.cl  
En la Séptima Región, la provincia de Talca, Sr. José Antonio Arellano Lynch, fono 71-222997, correo electrónico jarellano@interior.gov.cl  
En la Séptima Región, la provincia de Linares, Sr. María Eugenia Hormazábal Carvajal, fono 73-633708, correo electrónico mhormazabal@interior.gov.cl  
En la Séptima Región, la provincia de Cauquenes, Sr. Guillermo Daniel García González, fono 73-511963, correo electrónico ggarcia@interior.gov.cl  
En la Octava Región, la provincia de Ñuble, Sr. Eduardo Alfredo Durán Salinas, fono 42-876213, correo electrónico eduran@interior.gov.cl

Cr

RE

En la Octava Región, la provincia de Biobío, Sr. Renato Paredes Larenas, fono 43-535330, correo electrónico rparedes@interior.gov.cl

En la Octava Región, la provincia de Arauco, Sr. Flor Isabel Weisse Novoa, fono 41-2855194, correo electrónico fweisse@interior.gov.cl

En la Octava Región, la provincia de Concepción, Sr. Carlos Domingo González Sánchez, fono 41-2851897, correo electrónico cgonzalez@interior.gov.cl

En la Novena Región, la provincia de Malleco, Sr. Jorge Evaldo Rathgeb Schifferli, fono 45-711237, correo electrónico jrathgeb@interior.gov.cl

En la Novena Región, la provincia de Cautín, Sr. Miguel Alejandro Mellado Suazo, fono 45-968145, correo electrónico mmellados@interior.gov.cl

## **NOVENO: PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES**

En el Anexo 4 de este convenio las partes detallan a quien corresponde la propiedad de cada uno de los bienes comprendidos en estas electrificaciones.

A mayor abundamiento, las partes declaran que sus respectivos pagos, aportes o participación en el presente convenio no tienen carácter de donación ni de aporte reembolsable, siendo cada una de ellas dueñas de los bienes u obras que se ha obligado a pagar o a ejecutar a su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC, según corresponda, serán responsables de la operación y mantenimiento de las instalaciones referidas en este convenio, con excepción de las instalaciones interiores eléctricas y el alumbrado. La responsabilidad y a quien corresponda el costo por el mantenimiento de los empalmes se sujetará íntegramente a lo previsto en la normativa vigente.

## **DÉCIMO: AUTORIZACIONES, PERMISOS O DERECHOS REQUERIDOS PARA LA ELECTRIFICACIÓN**

El Ministerio del Interior declara que existen los derechos y autorizaciones para la ejecución de las electrificaciones comprendidas en este convenio, la conexión de las viviendas de emergencia referidas a la red de distribución de electricidad de CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC, según corresponda y el suministro de electricidad a éstas hasta el levantamiento de dichas viviendas.

De existir reclamos judiciales o extrajudiciales fundados en la falta o insuficiencia de tales derechos y/o autorizaciones, el Ministerio del Interior intervendrá procurando los acuerdos que sean procedentes, sin ulterior responsabilidad, cargo, ni costo alguno, para CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC, según sea el caso.

Los consumidores finales, podrán solicitar, personalmente o a través de un mandatario, su conexión a la red de servicio eléctrico de CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC, según corresponda. El Ministerio del Interior enviará el listado de consumidores finales de las viviendas de emergencia por aldea, campamento de emergencia o individualmente al coordinador de la respectiva zona geográfica, referido en la cláusula octava de este convenio.

## **DÉCIMO PRIMERO: COLABORACIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA LA CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO**

En las aldeas o campamentos de emergencia referidos en este convenio, el Ministerio del Interior procurará proporcionar a CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC los medios de que disponga para facilitar la correcta operación y mantenimiento de las redes de media y baja tensión de propiedad de estas empresas; así como, para evitar y en su caso, subsanar condiciones eléctricas

CH

RE5

inseguras. Del mismo modo, el Ministerio del Interior compromete su colaboración para facilitar los procesos de lectura de equipos de medida, reparto de boletas, corte y reposición de suministro y normalización de conexiones irregulares al interior de dichas aldeas o campamentos de emergencia.

Respecto de las viviendas ubicadas en las aldeas o campamentos de emergencia referidos en este convenio, así como en las ubicadas en terrenos individuales, el pago de cada suministro, deberá ser soportado por el respectivo consumidor final. En caso de no realizarse dicho pago, CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC, según corresponda, podrán proceder de acuerdo a la normativa vigente, sin que el Ministerio del Interior tenga responsabilidad alguna en el pago de tales deudas. Con todo, las partes aclaran que si por cualquier motivo el Ministerio del Interior decide suscribir uno de estos contratos de suministro con CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC, obviamente será responsable del pago de las deudas provenientes del mismo.

CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC no serán responsables por las ampliaciones de viviendas, las construcciones indebidas, los actos imprudentes, temerarios o ilegales de usuarios, clientes o de terceros.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: COSTOS ESPECIALES DE ESTAS ELECTRIFICACIONES**

Las partes se encuentran contestes en que los costos de electrificación considerados en este convenio obedecen a una situación de excepción, atendido la emergencia que motiva su ejecución y a las especiales exigencias técnicas aceptadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles exclusivamente para instalaciones de emergencia a consecuencia del terremoto y tsunami ocurrido el 27 de febrero de 2010 en la zona centro sur del país.

#### **DÉCIMO TERCERO: RETIRO DE INSTALACIONES DE ALDEAS O CAMPAMENTOS DE EMERGENCIA**

En virtud de lo estipulado en el Anexo 4 del presente convenio, una vez desocupadas las viviendas de emergencia emplazadas en las aldeas o campamentos referidos en este convenio, lo que el Ministerio del Interior comunicará a CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC, estas empresas se obligan a levantar y retirar a su costo sus respectivas instalaciones eléctricas. Respecto a las instalaciones eléctricas del Ministerio del Interior, éste decidirá la oportunidad y forma en que procederá a su levantamiento y retiro.

#### **DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA**

Para los efectos del presente convenio los comparecientes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales con asiento en dicha comuna y ciudad.

#### **DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍA**

La personería de don Mario Donoso Aracena por CGE DISTRIBUCIÓN S.A., consta en escritura pública de fecha 9 de diciembre de 2003, otorgada en la notaría de Santiago de don Gonzalo De La Cuadra Fabres y por EMPRESA ELÉCTRICA DE MELIPILLA, COLCHAGUA Y MAULE S.A., consta de escritura pública de fecha 9 de septiembre de 2008, otorgada en la notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. La personería de don Rodrigo Ubilla Mackenney por el Ministerio del Interior consta del decreto supremo número 160, publicado en Diario Oficial con fecha 13 de abril de 2010.



## DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

Por CGE DISTRIBUCIÓN S.A.

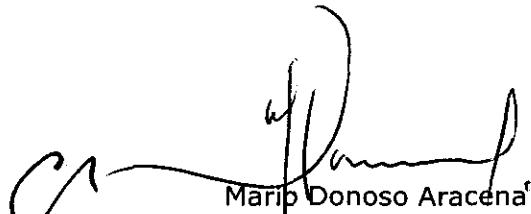
Por MINISTERIO DEL INTERIOR

y

EMPRESA ELÉCTRICA DE MELIPILLA, COLCHAGUA

y

MAULE S.A.



Mario Donoso Aracena  
Gerente General



Rodrigo Úbilla Mackenney  
Subsecretario del Interior

## **ANEXO 1** **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ELECTRIFICACIÓN ALDEAS**

La electrificación de una aldea o campamento de emergencia tiene por finalidad proveer de suministro eléctrico, dentro de las zonas de concesión de CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC, a cada una de las viviendas de emergencia ubicadas en las aldeas o campamentos de emergencia habilitados por el Ministerio del Interior luego del terremoto y tsunami ocurrido el 27 de febrero de 2010.

Esta electrificación comprende la construcción de la red de media y de baja tensión de distribución de energía eléctrica, la construcción del alumbrado que se apoyará en algunos de los postes de la red de baja tensión, la construcción de una subestación de transformación y de los empalmes; la provisión del transformador de media tensión, de los equipos de medida y el establecimiento en la vivienda de emergencia de la instalación eléctrica interior de emergencia fabricada por la empresa Legrand Electro Andina Limitada a requerimiento del Ministerio del Interior y ejecutada conforme al procedimiento aprobado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante Resolución Exenta N° 905 de fecha 28 de abril de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 994 de 7 de mayo de 2010, en adelante indistintamente denominado el "Kit Eléctrico".

La red de media tensión comprende la construcción de una línea bifásica o trifásica de 13,2, 15 o 23 kV, dependiendo del nivel de tensión de la línea de distribución existente a la cual se conectará dicha red de media tensión, principalmente en aluminio desnudo o bien, en cobre, sobre postes de madera de 11,5 metros, con sus correspondientes toma tierras de protección.

La red de baja tensión comprende una línea bifásica o trifásica, dependiendo de la demanda estimada de la aldea o campamento de emergencia a electrificar, en cable pre ensamblado de aluminio, en postación común con red de media tensión o bien, sobre postes de madera de 8 metros, con sus correspondientes toma tierras de servicio.

Las subestaciones de transformación y transformadores de media a baja tensión podrán ser bifásicos, trifásicos, de 15 kVA, 30 kVA, 45 kVA, 75 kVA o 112,5 kVA, en niveles de tensión de 13,2, 15 o 23 kV, dependiendo de las condiciones técnicas preexistentes y de la cantidad de viviendas a conectar en cada aldea o campamento de emergencia.

La construcción del alumbrado considera la instalación de luminarias de 70 o 100 watts de sodio que incluye lámpara y brazo galvanizado de 1 pulgada, sobre algunos postes de la red de baja tensión.

Cada empalme considera una acometida en concéntrico de 2x4 mm<sup>2</sup>, cañería de bajada, curva reducción plástica, mordazas de acometida y seguro aéreo. Estos empalmes no consideran equipos de medida y postes de paso por vivienda.

Los equipos de medida corresponderán a instrumentos de medición de energía electrónicos monofásicos, para suministros regulados en tarifas BT1 o BT2, debidamente aprobados y certificados conforme a la normativa técnica vigente en materia de electricidad.

61

El kit eléctrico consiste en un sistema eléctrico prefabricado que incluye 2 centros de luz comandados, 2 interruptores tomas doble de enchufes con alvéolos protegidos, tablero eléctrico con protección termomagnética y diferencial y sistema de canalización preconectado para hasta 10 amperes, con su respectiva barra toma tierra de protección.

El Kit Eléctrico se puede instalar en la parte frontal o lateral de cada vivienda de emergencia.

Santiago, 10 de junio de 2010

Por CGE DISTRIBUCIÓN S.A.

y

EMPRESA ELÉCTRICA DE MELIPILLA, COLCHAGUA

y

MAULE S.A.



Mario Donoso Aracena  
Gerente General

Por MINISTERIO DEL INTERIOR



Rodrigo Ubilla Mackenney  
Subsecretario del Interior



**ANEXO 2**  
**RESOLUCIONES EXENTAS N° 905 Y N° 994 DICTADAS POR LA**  
**SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**  
**DE FECHA 28 DE ABRIL Y 7 DE MAYO DE 2010,**  
**RESPECTIVAMENTE.**

21

DEPARTAMENTO DE NORMAS Y ESTUDIOS

ACC-439-N-2 /DOC. 247769/

ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y ENERGIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES ELÉCTRICAS DE VIVIENDAS NUEVAS DE EMERGENCIA Y VIVIENDAS EXISTENTES DAÑADAS POR EL TERREMOTO, Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 649, DE MARZO DEL 2010, DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 905

SANTIAGO, 28 ABR. 2010

VISTO:

Organica de SEC  
1º Lo dispuesto en la Ley N° 18.410,

2º Lo dispuesto en el artículo 223 del DFL N° 4/20.018 del 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción Ley General de Servicios Eléctricos.

3º Lo dispuesto en la Norma Nch 10/84, Trámite para la puesta en servicio de una instalación interior.

4º Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1234 del 11/09/2006 que establece el procedimiento para la realización de la declaración por medios electrónicos, ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

5º Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1128 del 11/08/2006 que establece procedimientos y plazos de tramitación para la presentación de las declaraciones ante la SEC, deje sin efecto la Resolución Exenta N° 2082 del 15 de diciembre del 2005 y Modifica la Resolución Exenta N° 796 del 2 de Junio de 2006.

6º Lo dispuesto en la Resolución 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que es de público conocimiento que el Terremoto registrado en Chile el 27 de Febrero recién pasado, trajo como consecuencia diversos daños y destrucción a las viviendas de las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío-Bío, de la Araucanía y de la Región Metropolitana.

2º Que a objeto de facilitar la implementación de medidas para entregar viviendas de emergencia a las personas cuyos inmuebles fueron destruidos por el terremoto y garantizar la seguridad de las personas, la SEC estableció un procedimiento de excepción oficializado mediante la Resolución Exenta N° 649, el 26 de Marzo del 2010, el cual establece, entre otras cosas, las especificaciones técnicas que deben tener las instalaciones eléctricas interiores de las viviendas de emergencia.

3º Que al Fondo de Solidaridad e Inversión Social, FOSIS, se lo encomendó la tarea de suministrar a las familias y sus mediaguas un equipo o kit eléctrico básico, para lo cual solicitó a la SEC evaluar una propuesta de implementación del Kit eléctrico, para verificar que esta cumple con las especificaciones técnicas establecidas por la SEC.

4º Que mediante carta de la empresa Legrand, de fecha 13.04.2010, N° OP 8983, se solicitó a esta Superintendencia modificar algunas especificaciones técnicas indicadas en el "Estándar Base de las viviendas de emergencia" de la Resolución N° 649, en particular se solicitó por un lado, autorizar la instalación de enchufes en la pared frontal de la vivienda y no en paredes opuestas y por otro lado, permitir utilizar unidades interruptor-enchufe en la instalación.

5º Que la Norma Chilena, NCH Elec. 4/2003, Instalaciones interiores de baja tensión, en el punto 11.0.2.6 permite en situaciones especiales, la instalación de unidades interruptor-enchufe.

6º Que analizados los antecedentes presentados, y en conformidad a lo establecido en la normativa vigente, la Superintendencia decidió realizar los siguientes cambios que a continuación se detallan, al procedimiento de Excepción, contenido en la Resolución Exenta de SEC N° 649, de fecha 26.03.10

**6.1 Reemplazar el punto 3 del Anexo A, I: ESTANDAR BASE DE LAS VIVIENDAS DE EMERGENCIA, según lo siguiente:**

"2 enchufes hembra de 3 polos, montados sobre rosetas o similar, localizados en paredes opuestas o en la pared frontal de la vivienda, separados a una distancia no inferior a dos metros entre ambos."

**6.2 Incorporar en el anexo A, I: ESTANDAR BASE DE LAS VIVIENDAS DE EMERGENCIA, el siguiente punto:**

"Se permite el uso de unidades interruptor-enchufe; compuestas de un interruptor 9/12 y enchufes hembra de 3 polos

7º Que la solución planteada mantiene las condiciones para resguardar la seguridad de las personas y cosas.

**RESUELVO:**

1º Apruébase el procedimiento de Excepción, indicado en el Anexo N°1 de la presente Resolución, para la ejecución y energización de las instalaciones integres eléctricas de viviendas de uso habitacional nuevas de emergencia y viviendas de uso habitacional existentes dañadas por el terremoto que afectó a las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío-Bío, de la Araucanía y de la Región Metropolitana.

La aplicación de dicho procedimiento deberá entenderse, sin perjuicio de que exista el respectivo contrato de suministro, debidamente firmado entre las partes, así como también las autorizaciones correspondientes para el uso de los terrenos de que se trate.

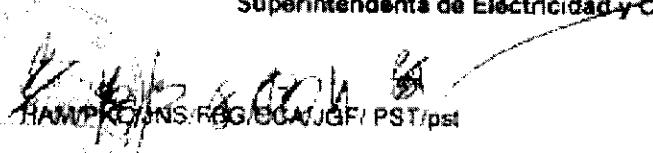
2º La Superintendencia fiscalizará y supervisará el correcto y oportuno cumplimiento y aplicación del presente procedimiento.

3º Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de su fecha de emisión y terminarán su vigencia el 30 de Septiembre del 2010.

4º La presente Resolución dejará sin efecto la Resolución Exenta N° 649, de fecha 26.03.2010, de esta Superintendencia.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**

  
**PATRICIA CHOTZEN GUTIÉRREZ**  
Superintendente de Electricidad y Combustibles

  
HAMPRES/MS/REG/SCA/JGF/PST/psl

**Distribución:**  
Diario Oficial  
Direcciones Regionales V, VI, VII, VIII y IX  
Secretaría General  
Gabinete  
DIE  
DNE  
Colegio de Instaladores  
MIDEPLAN  
CNE, Secretario Ejecutivo  
Ministerio de Energía,  
Distribuidoras  
Archivo

## ANEXO 1

### PROCEDIMIENTO INSTALACIONES ELÉCTRICAS VIVIENDAS NUEVAS DE EMERGENCIA Y VIVIENDAS EXISTENTES DAÑADAS POR EL TERREMOTO

#### **CASO 1: Viviendas de emergencia de uso habitacional nuevas y viviendas de uso habitacional existentes con empalme nuevo y/o con daños mayores en la instalación**

Este procedimiento es aplicable a instalaciones eléctricas de:

- Viviendas de emergencia de uso habitacional nuevas instaladas de manera individual e instaladas en forma grupal (colectivas).
- Viviendas de uso habitacional existentes con empalme nuevo y/o con daños mayores en la instalación.

#### **Actividades**

##### **1. Ejecución Instalación**

La ejecución de una instalación eléctrica, debe ser realizada o supervisada por un Instalador Eléctrico Autorizado, de acuerdo a la reglamentación correspondiente. La instalación debe cumplir al menos con los estándares definidos en el anexo A del presente procedimiento. Adicionalmente para las viviendas existentes con daños mayores, en las zonas que fueron inundadas se deberá realizar la prueba de aislación indicada en el Pto. 9.2.2.3 de la Norma NCh. Elec. 4/2003.

**Responsable: Instalador Autorizado**

##### **2. Llenado y Firma de Declaración de Responsabilidad**

El instalador autorizado deberá completar una declaración en la que se responsabilice por la instalación realizada de acuerdo al formato indicado en el anexo B.

**Responsable: Instalador Autorizado**

##### **3. Entrega Declaración de Responsabilidad a Distribuidora**

El instalador autorizado deberá entregar a la distribuidora la declaración de responsabilidad, de acuerdo al formato indicado en el anexo B, y un plano o un croquis de la instalación. Estos documentos serán requisito para que la distribuidora energice la instalación.

**Responsable: Instalador Autorizado**

##### **4. Revisión Instalación y Energización viviendas**

La Distribuidora estará autorizada para energizar las viviendas de emergencia previo al registro del trámite TE1 provisorio de la SEC. No obstante, para a la energización, deberá realizar una inspección visual de la instalación eléctrica, verificando que esta cumple con lo especificado por la SEC, y deberá solicitar además el formulario de declaración de responsabilidad firmado y el plano o un croquis de la instalación.

**Responsable: Empresa Distribuidora**



#### **5. Informar a SEC el resumen de viviendas Energizadas**

La Distribuidora enviará en el plazo de 5 días al e-mail [procedimiento\\_emergencia@sec.cl](mailto:procedimiento_emergencia@sec.cl), el total de viviendas energizadas en el día por comuna y región, de acuerdo al formato indicado en el anexo D.

**Responsable: Empresa Distribuidora.**

#### **6. Digección TE1 Provisorio Terremoto**

La empresa distribuidora será la responsable del registro de las instalaciones en el sistema e-declarador de la SEC, por medio de instaladores autorizados propios de la empresa, quienes deberán deberá registrar los datos de la instalación como un trámite TE1, de acuerdo a lo señalado en el anexo C del presente procedimiento, especificando en el trámite, que es de carácter provisorio y que está asociado al terremoto.

Las empresas tendrán un plazo de 5 días hábiles para registrar la información, a partir de la fecha de energización.

**Responsable: Empresa Distribuidora**

### **CASO 2: Viviendas de uso habitacional existentes con daños menores**

#### **Actividades**

##### **1. Normalización o Modificación Instalación**

La normalización o modificación de una instalación eléctrica, debe ser supervisada por un Instalador Eléctrico Autorizado. La instalación debe cumplir al menos con los estándares definidos en la norma NCh. Elec. 4/2003. Adicionalmente para las zonas que fueron inundadas, se deberá realizar la prueba de aislación indicada en el Pto. 9.2.2.3 de la Norma NCh. Elec. 4/2003.

**Responsable: Instalador Autorizado**

##### **2. Entrega Certificado a Distribuidora**

Para el caso del instalador particular, este deberá entregar un certificado de acuerdo al Anexo E, con los antecedentes de la o las viviendas que fueron normalizadas o modificadas, el cual será requisito para que esta energice la instalación.

**Responsable: Instalador Autorizado**

##### **3. Revisión Instalación y Energización viviendas**

Para efectos de energizar la(s) vivienda(s) la Distribuidora deberá realizar una inspección visual de la instalación eléctrica, verificando que esta cumple con lo especificado por la SEC, y deberá solicitar además el certificado emitido por el instalador.

**Responsable: Empresa Distribuidora**

6

REC



**4. Informar a SEC el resumen de viviendas Energizadas**

La Distribuidora enviará en el plazo de 5 días al e-mail [procedimiento\\_emergencia@sac.cl](mailto:procedimiento_emergencia@sac.cl), el total de viviendas energizadas en el día por comuna y región de acuerdo al formato indicado en el anexo D.

**Responsable: Empresa Distribuidora.**

## Anexo A

### Condiciones para la puesta en servicio de las instalaciones

#### I. ESTÁNDAR BASE DE LAS VIVIENDAS DE EMERGENCIA:

El estándar base de todas las viviendas de emergencia sera el siguiente:

1. Canalización eléctrica constituida por tubo plástico flexible o tubo plástico rígido de  $\frac{1}{2}$ " de diámetro, conductor de 1,5 mm<sup>2</sup> del tipo NYA., cajas de distribución de PVC.
2. 2 centros de luz mínimo con base recta montada en rosetas o similar, con interruptores independientes.
3. 2 enchufes hembra de 3 polos, montados sobre rosetas o similar, localizados en paredes opuestas o en la pared frontal de la vivienda, separados a una distancia no inferior a dos metros entre ambos.
4. Se permite el uso de unidades interruptor-enchufe; compuestas de un interruptor 9 /t2 y enchufes hembra de 3 polos.
5. Tablero de distribución interior (TDA) constituido por un interruptor termo magnético de 10 A máximo, curva de operación tipo C, y un protector diferencial de 2 por 25 A, 30 mA de sensibilidad.
6. 1 puesta a tierra de servicio conectada en el TDA.
7. Empleo de sistema de neutralización asociado al protector diferencial, efectuando la unión entre el neutro y el conductor de tierra de protección en el TDA, antes del diferencial.
8. Empalme según norma particular de la empresa del tipo A-6, con interruptor termo magnético de 10 A, curva de operación tipo B, y conductor concéntrico. En caso que la caja de empalme sea metálica, se deberá conectar al conductor de tierra de protección.

#### II. ESTÁNDAR BASE DE LOS CENTROS COMUNITARIOS:

El estándar base de los centros comunitarios será el siguiente:

1. Canalización eléctrica constituida por tubo plástico flexible o tubo plástico rígido de  $\frac{1}{2}$ " de diámetro, conductor de 1,5 mm<sup>2</sup> del tipo NYA., cajas de distribución de PVC.
2. Cantidad de centros de luz de acuerdo a necesidades del recinto, con base recta montada en rosetas.
3. Cantidad de enchufes hembra de acuerdo a necesidades de los artefactos a conectar, de 3 polos, montados sobre rosetas.
4. Tablero de distribución interior (TDA) constituido por un interruptor termo magnético de 15 A máximo, curva de operación tipo C, y un protector diferencial de 2 por 25 A, 30 mA de sensibilidad.
5. 1 puesta a tierra de servicio conectada en el empalme o en el TDA.
6. Empleo de sistema de neutralización asociado al protector diferencial, efectuando la unión entre el neutro y el conductor de tierra de protección en el TDA, antes del diferencial.
7. Empalme según norma particular de la empresa del tipo A-6, con interruptor termo magnético de 20 A, curva de operación tipo B, y conductor concéntrico. En caso que la caja de empalme sea metálica, se deberá conectar al conductor de tierra de protección.

#### III. ESTÁNDAR BASE DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN INTERIOR:

1. Postes de madera de una altura libre mínima de 3 metros.
2. Soportes del tipo Piece Rack de dos vias o de 4 vias o similar, según requerimiento.
3. Aisladores de loza del tipo carrete.



4. Conductores con aislación del tipo PI, de sección determinada según disposiciones de la norma NCh. Efec. 4/2003, de acuerdo a la demanda del conjunto de viviendas.
5. Empalme según norma de empalme correspondiente y de acuerdo a la demanda del conjunto de viviendas.



## Anexo B

### DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

#### ANTECEDENTES DECLARADOR

Nombre instalador \_\_\_\_\_ RUT \_\_\_\_\_  
Clase de licencia o profesión: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Fono: \_\_\_\_\_

#### ANTECEDENTES INSTALACIÓN

Dirección: \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_  
Comuna: \_\_\_\_\_ Región: \_\_\_\_\_

Tipo de instalación (según DS N° 92/83):  
Tipo Instalación: Nueva/Ampliación  
Tipo de Construcción: Habitacional  
Destino de propiedad: Vivienda  
Potencia total declarada (KW):  
Potencia Total Instalada (KW):  
Potencia de Fuerza (KW) (en el caso que no aplique, indicar 0 KW)  
Potencia de Alumbrado (KW):  
Cantidad Instalaciones: corresponde al N° de viviendas que componen la declaración  
Potencia Unitaria (KW):

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma  
Instalador

FÉCHA:

Ch

## Anexo C

### Digitación trámite TE1 en sistema eDeclarador SEC

Corresponde al formulario provisorio del trámite TE1, que para efectos de este procedimiento se deberán completar solo los campos indicados.

- **Ítem 1: Antecedentes del instalador o profesional que declara:** Estos campos son llenados automáticamente por el sistema cuando el instalador inicia su sesión o inicia una nueva presentación.

#### I. Antecedentes del Instalador o Profesional que declara

R.U.T.	SI - OBLIGATORIO	Nombre	SI - OBLIGATORIO
Región	SI - OBLIGATORIO	Comuna	SI - OBLIGATORIO
Dirección	SI - OBLIGATORIO		
Teléfono Fijo	SI - OBLIGATORIO	Teléfono Móvil	SI - OBLIGATORIO
Email	SI - OBLIGATORIO	Clase	SI - OBLIGATORIO
		Licencia	SI - OBLIGATORIO

- **Ítem 2: Antecedentes de la instalación:** el instalador deberá señalar básicamente donde se encuentra geográficamente las instalaciones, cabe hacer presente que lo solicitado no se refiere a una dirección formal sino la hubiese, se trata de dar algunos puntos de referencia para lo cual se pueda acceder en caso de una fiscalización, por ejemplo Km., sector, carretera, camino, etc.

#### II. Antecedentes de la Instalación

Región	SI - OBLIGATORIO	Comuna	SI - OBLIGATORIO
Dirección Instalación	SI - OBLIGATORIO (DEBE SEÑALAR ALGUNA REFERENCIA DEL LUGAR COMO KILOMETROS, ZONA, ETC)		
Rol	NO ES OBLIGATORIO		
Información Adicional Terremoto 27-02-2010			
Procedimiento Especial Terremoto	SI - OBLIGATORIO		
Instalador contratado por (Distribuidora Particular)	SI - OBLIGATORIO		
Distribuidora que energiza instalación	SI - OBLIGATORIO		
Instalación para suministro provisorio	SI - OBLIGATORIO		
Tiempo de suministro (días)	SI - OBLIGATORIO (DEBE SOLICITARLO POR 300 DIAS)		
Tipo de instalación (según D.S. N° 92/83)	SI - OBLIGATORIO		
P. vivienda social	NO ES OBLIGATORIO	Instalación	SI - OBLIGATORIO
Tipo Construcción	SI - OBLIGATORIO	Destino de propiedad	SI - OBLIGATORIO
Pot. Total Declarada	SI - OBLIGATORIO	Pot. Total Instalada	SI - OBLIGATORIO
Giro Específico (EMERGENCIA)	SI - OBLIGATORIO	Declara Inst. Exter.	NO ES OBLIGATORIO
Detalle de la Instalación Declarada			
Potencia de	SI - OBLIGATORIO	Potencia Alumbrado	SI - OBLIGATORIO

Fuerza			
Potencia Climatización	NO ES OBLIGATORIO	Potencia Computación	NO ES OBLIGATORIO
Potencia Subestación	NO ES OBLIGATORIO	Grupo electrógeno	NO ES OBLIGATORIO
Long. Alimentador	NO ES OBLIGATORIO	Cant. Instalaciones	SI - OBLIGATORIO (CADA VIVIENDA DE EMERGENCIA DEBE CONTEMPLARLA COMO UNA INSTALACIÓN)

- **Ítems 3: Antecedentes del propietario y/o representante legal:** Para este caso se deberá señalar el responsable del pago del servicio para la instalación que se está informando (propietario u ocupante, municipalidad o la intendencia)

#### III. Antecedentes del Propietario y/o Representante Legal

R.U.T.	Nombre
Razón Social	
Región	Comuna
Dirección	
Teléfono Fijo	Teléfono Móvil
Email	
Representante Legal	
R.U.T.	Nombre
Razón Social	
Región	Comuna
Dirección	
Teléfono Fijo	Teléfono Móvil
Email	

- **Ítems 4: Detalle de la instalación:** Para este caso el instalador no tendrá la obligación de dar el detalle de cada una de las viviendas, si su clase como instalador lo permite según la potencia total de la instalación, debiendo señalar la misma dirección de referencia del ítems 2 y ser consistente en las potencias unitarias, cantidad de instalaciones (número de viviendas) y la potencia total. En caso contrario deberá seguir el procedimiento actual de registro de información.

Nº Dirección	Tipo Instalación	Cantidad Instalación	Potencia Unitaria (kW)	Potencia Total (kW)
Total				

- **Ítems 5: Archivos adjuntos:** Para el caso de los archivos adjuntos el instalador deberá a lo menos adjuntar un plano o un croquis, cabe hacer presente que es vital que en el plano se indique referencias del lugar, por lo tanto, quedan eximidos de adjuntar cualquier otro adjunto, llámense memoria explicativa, certificados u otro.




## Anexo D

### Formato Información Distribuidoras

Las Empresas Distribuidoras deberán enviar una planilla Excel con la cantidad de las viviendas energizadas agrupadas de acuerdo a la siguiente información:

Campo	Descripción
Código Distribuidora	Utilizar el código asignado por esta Superintendencia a cada una de las empresas distribuidoras
Código Región	Utilizar el "Código Único Territorial" el cual se encuentra ubicado en la siguiente página web: <a href="http://www.subdere.gov.cl/1510/articles-73111_recurso_2.pdf">http://www.subdere.gov.cl/1510/articles-73111_recurso_2.pdf</a>
Código Comuna	Utilizar el "Código Único Territorial" el cual se encuentra ubicado en la siguiente página web: <a href="http://www.subdere.gov.cl/1510/articles-73111_recurso_2.pdf">http://www.subdere.gov.cl/1510/articles-73111_recurso_2.pdf</a>
Nombre Comuna	Registrar el nombre de la comuna según el "Código Único Territorial" el cual se encuentra ubicado en la siguiente página web: <a href="http://www.subdere.gov.cl/1510/articles-73111_recurso_2.pdf">http://www.subdere.gov.cl/1510/articles-73111_recurso_2.pdf</a>
Tipo Instalación	Agrupar los siguientes tipos de instalación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vivienda nueva de emergencia</li> <li>• Vivienda Existente sin empalme o con daños mayores</li> <li>• Vivienda Existente con daños menores</li> </ul>
Tipo Instalador	Agrupar los siguientes tipos de instaladores: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalador Particular</li> <li>• Instalador de la Distribuidora</li> </ul>
Nº de Viviendas	Cantidad de viviendas energizadas

Anexo E

**CERTIFICADO**

(VIVIENDAS EXISTENTES CON DAÑOS MENORES)

..... de ..... 2010.

En mi calidad de Instalador Eléctrico Autorizado, Rut N°....., Licencia N°....., Clase....., Profesión....., Certifico que he procedido a efectuar revisión de la Instalación Eléctrica Interior con dirección ..... comuna de ..... Servicio N°..... (o Cliente) N°..... y que se ha efectuado la prueba de aislación conforme al Pto. 9.2.2.3 de la Norma NCh. Elec. 4/2003, Electricidad. Instalaciones de Consumo en Baja Tensión, con resultados satisfactorios conforme a la normativa vigente, y en consecuencia la presente instalación eléctrica se encuentra en condiciones normales para su puesta en servicio.

.....  
**Nombre y Firma Instalador Autorizado**

*M*



DEPARTAMENTO DE NORMAS Y ESTUDIOS

ACC- 494713 /DOC- 281861 /

MODIFICA Y PRORROGA VIGENCIA DE  
LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 905, DE  
ABRIL DEL 2010, DE ESTA  
SUPERINTENDENCIA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1001 /

SANTIAGO, 07 MAY 2010

VISTO:

1º Lo dispuesto en la Ley N° 18.410.  
Organica de SEC.

2º Lo dispuesto en el artículo 223 del DFL  
N° 4/20.018, del 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley  
General de Servicios Eléctricos.

3º Lo dispuesto en la Norma Nch 10/84.  
Trámite para la puesta en servicio de una instalación interior.

4º Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°  
1234 del 11/09/2006 que establece el procedimiento para la realización de la declaración  
por medios electrónicos, ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

5º Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°  
1128 del 11/08/2006 que establece procedimientos y plazos de tramitación para la  
presentación de las declaraciones ante la SEC, deja sin efecto la Resolución Exenta N°  
2082 del 15 de diciembre del 2005 y Modifica la Resolución Exenta N° 796 del 2 de Junio  
de 2006.

6º Lo dispuesto en la Resolución 1600, del  
año 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de toma  
de razón.

## CONSIDERANDO:

1º Que es de público conocimiento que el Terrremoto registrado en Chile el 27 de Febrero recién pasado, trajo como consecuencia diversos daños y destrucción a las viviendas de las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío-Bío, de la Araucanía y de la Región Metropolitana.

2º Que para facilitar la implementación de medidas para entregar viviendas de emergencia a las personas cuyos inmuebles fueron destruidos por el terremoto y garantizar la seguridad de las personas, la SEC, el 28 de Abril del 2010, dictó la Resolución Exenta N° 905, que establece un procedimiento de excepción para la ejecución y energización de las instalaciones interiores eléctricas de viviendas nuevas de emergencia y viviendas existentes dañadas por el terremoto.

3º Que a objeto de simplificar los procedimientos asociados a las declaraciones de las instalaciones interiores eléctricas, se ha dispuesto cambiar la forma de declarar las instalaciones eléctricas.

4º Que la modificación planteada mantiene las condiciones para resguardar la seguridad de las personas y cosas.

## RESULFLVO:

1º Modificar el procedimiento de Excepción para las instalaciones interiores eléctricas de viviendas de uso habitacional nuevas de emergencia y viviendas de uso habitacional existentes dañadas por el terremoto de las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío-Bío, de la Araucanía y de la Región Metropolitana, contenido en la Resolución Exenta de SEC N°905, de fecha 28.04.10, de acuerdo a lo siguiente:

1.1 Reemplazar el punto 4 del Anexo 1,

"La Distribuidora estará autorizada para energizar las viviendas de emergencia previo al registro del trámite TE1 de la SEC. No obstante, para la energización, deberá realizar una inspección visual de la instalación eléctrica, verificando que esta cumple con lo especificado por la SEC, y deberá solicitar además el formulario de declaración de responsabilidad firmado y el plano o un croquis de la instalación."

1.2 Reemplazar el punto 6 del Anexo 1, según lo siguiente:

## 6. Digitación TE1 Terremoto

La empresa distribuidora será la responsable del registro de las instalaciones en el sistema e-declarador de la SEC, por medio de instaladores autorizados propios de la empresa, quienes deberán registrar los datos de la instalación como un trámite TE1, de acuerdo a lo señalado en el anexo C del presente procedimiento, especificando en el trámite, que está asociado al terremoto. Las empresas tendrán un plazo de 5 días hábiles para registrar la información, a partir de la fecha de energización.”

## 1.3 Reemplazar el Anexo C, de acuerdo a lo

siguiente:

### Anexo C

#### Digitación trámite TE1 en sistema eDeclarador SEC

Corresponde al formulario del trámite TE1, que para efectos de este procedimiento se deberán completar sólo los campos indicados.

- **Ítems 1: Antecedentes del instalador o profesional que declara:** Estos campos son llenados automáticamente por el sistema cuando el instalador inicia su sesión e inicia una nueva presentación.

##### I. Antecedentes del Instalador o Profesional que declara

R.U.T.	SI - OBLIGATORIO	Nombre	SI - OBLIGATORIO
Región	SI - OBLIGATORIO	Comuna	SI - OBLIGATORIO
Dirección	SI - OBLIGATORIO		
Teléfono Fijo	SI - OBLIGATORIO	Teléfono Móvil	SI - OBLIGATORIO
Email	SI - OBLIGATORIO	Clase	SI - OBLIGATORIO
		Licencia	SI - OBLIGATORIO

- **Ítems 2: Antecedentes de la Instalación:** el instalador deberá señalar básicamente donde se encuentra geográficamente las instalaciones, cabe hacer presente que lo solicitado no se refiere a una dirección formal sino la hubiese, se trata de dar algunos puntos de referencia para lo cual se pueda acceder en caso de una fiscalización, por ejemplo Km., sector, carretera, camino, etc.

##### II. Antecedentes de la Instalación

Región	SI - OBLIGATORIO	Comuna	SI - OBLIGATORIO
Dirección Instalación <small>SI - OBLIGATORIO (DEBE SEÑALAR ALGUNA REFERENCIA DEL LUGAR COMO KILOMETROS, ZONA, ETC)</small>			
Rol	NO ES OBLIGATORIO		
Información Adicional Terremoto 27-02-2010			
Procedimiento Especial Terremoto	SI - OBLIGATORIO		
Instalador contratado por (Distribuidora/Particular)	SI - OBLIGATORIO		
Distribuidora que energiza instalación	SI - OBLIGATORIO		
Instalación para suministro provisorio	NO		
Tiempo de suministro (días)			
Tipo de instalación (según D.S. N° 92/83)	SI - OBLIGATORIO		
P. vivienda social	NO ES OBLIGATORIO	Instalación	SI - OBLIGATORIO
Tipo Construcción	SI - OBLIGATORIO	Destino de propiedad	SI - OBLIGATORIO
Pot. Total Declarada	SI - OBLIGATORIO	Pot. Total Instalada	SI - OBLIGATORIO
Giro Específico	SI - OBLIGATORIO <small>(EMERGENCIA)</small>	Declara Inst. Exter.	NO ES OBLIGATORIO
Detalle de la Instalación Declarada			

Potencia de Fuerza	SI - OBLIGATORIO	Potencia Alumbrado	SI - OBLIGATORIO
Potencia Climatización	NO ES OBLIGATORIO	Potencia Computación	NO ES OBLIGATORIO
Potencia Subestación	NO ES OBLIGATORIO	Grupo electrógeno	NO ES OBLIGATORIO
Long. Alimentador	NO ES OBLIGATORIO	Cant. Instalaciones	SI - OBLIGATORIO (CADA VIVIENDA DE EMERGENCIA DEBE CONTEMPLARLA COMO UNA INSTALACIÓN)

- **Ítems 3: Antecedentes del propietario y/o representante legal:** Para este caso se deberá señalar el responsable del pago del servicio para la instalación que se está informando (propietario u ocupante, municipalidad o la intendencia)

#### III. Antecedentes del Propietario y/o Representante Legal

R.U.T.	Nombre
Razón Social	
Región	Comuna
Dirección	
Teléfono Fijo	Teléfono Móvil
Email	
Representante Legal	Nombre
R.U.T.	
Razón Social	
Región	Comuna
Dirección	
Teléfono Fijo	Teléfono Móvil
Email	

- **Ítems 4: Detalle de la instalación:** Para este caso el instalador no tendrá la obligación de dar el detalle de cada una de las viviendas, si su clase como instalador lo permite según la potencia total de la instalación, debiendo señalar la misma dirección de referencia del ítems 2 y ser consistente en las potencias unitarias, cantidad de instalaciones (número de viviendas) y la potencia total. En caso contrario deberá seguir el procedimiento actual de registro de información.

Nº Dirección	Tipo Instalación	Cantidad Instalación	Potencia Unitaria (kW)	Potencia Total (kW)
				Total

- **Ítems 5: Archivos adjuntos:** Para el caso de los archivos adjuntos el instalador deberá a lo menos adjuntar un plano o un croquis, cabe hacer presente que es vital que en el plano se indique referencias del lugar, por lo tanto, quedan eximidos de adjuntar cualquier otro adjunto. llámese memoria explicativa, certificados u otro.



2º Prorrógese hasta el 31 de Marzo del 2011, la vigencia de la Resolución Exenta N° 905, de 2010, de esta Superintendencia.

3º El procedimiento de excepción para la ejecución y energización de las instalaciones interiores eléctricas de viviendas nuevas de emergencia y viviendas existentes dañadas por el terremoto modificado según lo establecido en la presente Resolución, se encontrará en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**

*Phil D.*

**PATRICIA CHOTZEN GUTIÉRREZ**  
Superintendenta de Electricidad y Combustibles

HAMPKC/JNS/FBG/CCA/JGF/ PST/psu

Distribución:  
Diario Oficial  
Direcciones Regionales V, VI, VII, VIII y IX  
Secretaría General  
Gabinete  
DIE  
DNE  
Colegio de Instaladores  
MIDEPLAN  
CNE, Secretario Ejecutivo  
Ministerio de Energía.  
Distribuidoras  
Archivo

卷之三

Santiago, 10 de junio de 2010

Por CGE DISTRIBUCIÓN S.A.  
y  
EMPRESA ELÉCTRICA DE MELIPILLA, COLCHAGUA  
y  
MAULE S.A.

Mario Donoso Aracena  
Gerente General

Por MINISTERIO DEL INTERIOR

*Rodrigo Urdia Maekenney*  
Rodrigo Urdia Maekenney  
Subsecretario del Interior

**ANEXO 3**  
**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRECIOS DE LOS TRABAJOS DE**  
**ELECTRIFICACIÓN DE VIVIENDAS INDIVIDUALES**

La electrificación de las viviendas de emergencia individuales tiene por finalidad reconectar a clientes o usuarios de CGE DISTRIBUCIÓN o de EMELECTRIC en la vivienda de emergencia construida en el mismo terreno o inmueble donde se emplaza la casa habitación dañada por el terremoto o tsunami que recibía el servicio público eléctrico de distribución antes de tales siniestros o bien, conectar nuevos clientes dentro de la zona de concesión de dichas empresas a la red de distribución existente.

CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC han estimado los siguientes precios para electrificar viviendas que se encuentren emplazadas en terrenos individuales, conforme a lo estipulado en el convenio suscrito con el Ministerio del Interior con esta misma fecha.

<b>Actividad</b>	<b>\$ IVA incluido (Valores Unitarios)</b>
Kit Eléctrico	47.422
Construcción de Empalme BT monofásico	40.611
Provisión de Equipo de Medida	10.567
Instalación Poste de paso	39.478
Instalación 10 metros adicionales por poste de paso	6.735
Conexión Instalación Interior	2.975
Instalación Acometida	3.570
Instalación Tierra de Protección	8.330
Instalación Diferencial	20.230

Las partes convienen que la ejecución de cada una de las actividades o trabajos señalados en el cuadro precedente se acreditará suficientemente con la exhibición de una copia de la orden o formulario de trabajo suscrita por el usuario o cliente de la vivienda de emergencia de que se trate.

El Kit Eléctrico fabricado por la empresa Legrand Electro Andina Limitada a requerimiento del Ministerio del Interior y ejecutada conforme al procedimiento aprobado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante Resolución Exenta N° 905 de fecha 28 de abril de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 994 de 7 de mayo de 2010, consiste en un sistema eléctrico prefabricado que incluye 2 centros de luz comandados, 2 interruptores tomas doble de enchufes con alvéolos protegidos, tablero eléctrico con protección termomagnética y diferencial y sistema de canalización preconectado para hasta 10 amperes, con su respectiva barra toma tierra de protección.

El Kit Eléctrico se puede instalar en la parte frontal o lateral de cada vivienda de emergencia.

Cada empalme considera una acometida en concéntrico de 2x4 mm<sup>2</sup>, cañería de bajada, curva reducción plástica, mordazas de acometida y seguro aéreo. Estos empalmes no consideran equipos de medida y postes de paso por vivienda.

Los equipos de medida corresponderán a instrumentos de medición de energía electrónicos monofásicos, para suministros regulados en tarifas BT1 o BT2, debidamente aprobados y certificados conforme a la normativa técnica vigente en materia de electricidad.

El poste de paso corresponde a una estructura de pino impregnado de 6 metros de largo.

La instalación de 10 metros adicionales de cable se requiere instalar cuando se debaemplazar un poste de paso.

La conexión de la instalación interior eléctrica de la vivienda de emergencia, tiene por finalidad conectar la vivienda al empalme.

La acometida considera hasta 5 metros de conductor para conectar la vivienda de emergencia al empalme.

La tierra de protección y servicio, corresponde a la barra de toma a tierra, conector y conductor que se debe instalar en las viviendas que ya cuenten con una instalación eléctrica interior, pero que no tengan esa toma a tierra.

El diferencial, corresponde a una protección para evitar daños a las personas y cosas por fugas de corriente, el que se debe instalar en las viviendas que ya cuenten con una instalación interior eléctrica, pero que no tengan esta protección.

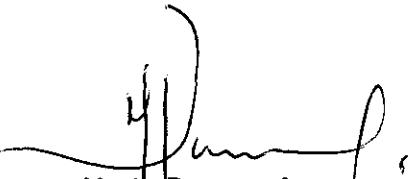
En todo caso, CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC, según corresponda, serán responsables de determinar si la vivienda de emergencia que cuente con instalación interior eléctrica está en condiciones técnicas para ser conectada o bien, es necesario remplazar por el Kit Eléctrico, en cuyo caso, se deberá proceder conforme a lo estipulado en el Anexo 3.

Santiago, 10 de junio de 2010

Por CGE DISTRIBUCIÓN S.A.

Por MINISTERIO DEL INTERIOR

y  
EMPRESA ELÉCTRICA DE MELIPILLA, COLCHAGUA  
y  
MAULE S.A.

  
Mario Donoso Aracena  
Gerente General

  
Rodrigo Ubilla Mackenney  
Subsecretario del Interior

## **ANEXO 4** **PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES**

Conforme a lo estipulado en el convenio de colaboración suscrito con esta fecha entre CGE Distribución S.A. y Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A., por una parte, y el Ministerio del Interior, por la otra, este último será propietario de cada uno de los Kit Eléctricos y empalmes de las viviendas de emergencia singularizadas en dicho convenio, del alumbrado de cada aldea o campamento de emergencia y del 55% de la red de baja tensión destinada al suministro de las viviendas de emergencia emplazadas en las aldeas o campamentos de emergencia.

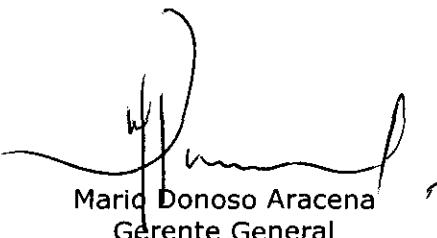
Lo anterior, en consideración al pago que el Ministerio del Interior se obligó a efectuar a favor de CGE DISTRIBUCIÓN y de EMELECTRIC en el convenio señalado, para la adquisición de los bienes y obras referidos precedentemente. La tradición de los mismos se entenderá efectuada en cuanto haya sido conectada la vivienda o alumbrado respectivo a la red de distribución de energía eléctrica de CGE DISTRIBUCIÓN o EMELECTRIC, según corresponda.

Concluida la electrificación de las aldeas comprendidas en el convenio singularizado precedentemente, las partes se obligan a suscribir un documento en que se determinará de común acuerdo como se repartirán las redes de baja tensión de las aldeas o campamentos de emergencia a fin de dar ejecución a lo dispuesto en el párrafo primero de este anexo.

Por su parte, CGE DISTRIBUCIÓN y EMELECTRIC serán propietarias de las instalaciones que ejecuten a su propia costa, esto es, las redes de media tensión, las subestaciones de transformación, los transformadores de poder de media tensión, el 45% de la red de baja tensión destinada al suministro de las viviendas de emergencia, en las aldeas o campamentos de emergencia, de los equipos de medida de las viviendas de emergencia y de los empalmes de las viviendas de emergencia emplazadas en los terrenos individuales, en aquella parte en que los haya ejecutado a su costa.

Santiago, 10 de junio de 2010

Por CGE DISTRIBUCIÓN S.A.  
y  
EMPRESA ELÉCTRICA DE MELIPIILLA, COLCHAGUA  
y  
MAULE S.A.

  
Mario Donoso Aracena  
Gerente General

Por MINISTERIO DEL INTERIOR

  
Rodrigo Ubilla Mackenney  
Subsecretario del Interior 